



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 10 de Noviembre de 2011

No. 213

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6550.....	7606
Decreto A. N. No. 6592.....	7606
Decreto A. N. No. 6593.....	7606
Decreto A. N. No. 6594.....	7607
Decreto A. N. No. 6595.....	7607
Decreto A. N. No. 6596.....	7607
Decreto A. N. No. 6597.....	7607
Decreto A. N. No. 6598.....	7608
Decreto A. N. No. 6599.....	7608
Decreto A. N. No. 6600.....	7608
Decreto A. N. No. 6601.....	7609

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Ministerio Evangelístico Carcelario" DIOS PROVEERA.....	7609
Estatutos "Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres del Cúa" (ADIMCUA).....	7611
Estatutos "Asociación Amigas de Madre María Eugenia" (AAMME).....	7615

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7618
---	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 132-2011.....	7620
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	7630
-------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Comunicado.....	7635
-----------------	------

EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS

Aviso.....	7635
------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-696-1-OCT5-2011.....	7635
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7639
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7644
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6550**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 182-2011 del 31 de agosto del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del 2 de septiembre del año 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 12 de septiembre del año 2011 el Contrato de Préstamo No. 2565/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo No. 2565/BL-NI, anteriormente relacionado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un préstamo por un monto de US\$ 20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat”, el que será ejecutado por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). Dicho préstamo está integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de Interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecida por el Banco periódicamente y en ningún caso podrá exceder del 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales(FOE): US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato; se pagará una tasa de interés del 0.25% anual.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 14 de julio del año 2010, los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de junio del año 2008 y a lo establecido en la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y su Reglamento, arto. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2565/BL-NI, SUSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Se aprueba el Contrato de Préstamo No. 2565/BL-NI, suscrito el 12 de septiembre del año 2011, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat”, el cual será ejecutado por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6592

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ABOGADOS INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICO NORTE**: la que podrá identificarse con las siglas: **AABICAN**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE ABOGADOS INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICO NORTE**: la que podrá identificarse con las siglas: **AABICAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6593

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN**

“**ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL**”, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de (**OVI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “ORGANIZACIÓN VIDA INTEGRAL”**, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de (**OVI**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6594

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CRISTIANA DEL JORDAN**”, Y que abreviadamente se denominará (**ASCJOR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION CRISTIANA DEL JORDAN**”, Y que abreviadamente se denominará (**ASCJOR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6595

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE KARATE DO DE MASAYA (AKM)**”, la que podrá usar la siglas “**AKM**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE KARATE DO DE MASAYA (AKM)**”, la que podrá usar la siglas “**AKM**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6596

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBEISCA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Carazo, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CARAZO**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBEISCA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6597

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBEJI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBEJI**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6598

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBECHONT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBECHONT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6599

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBAM**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBAM**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6600

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHINANDEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBECHI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHINANDEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBECHI**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6601

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBES**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE ESTELÍ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEBES**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16600 - M. 1307634 – Valor C\$ 1, 255.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO CARCELARIO” DIOS PROVEERA”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochenta y siete (5087), del folio número cuatro mil doscientos setenta y uno al folio número cuatro mil doscientos ochenta y dos (4271-4282), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO” DIOS PROVEERA**”. Conforme autorización de Resolución del dos de Septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentra en la escritura número Cinco (5), Protocolizado por el Licenciado Neftali Cortez, el día siete de enero del año dos mil diez y Escritura de aclaración y rectificación número treinta y ocho (38) protocolizada por el Licenciado Neftali Cortez, el día diecinueve de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.,

Director.

TESTMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO (05).- ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. - En la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día siete de Enero del año dos mil diez. Ante mi, NEFTALI CORTEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el día tres de Julio del año dos mil dos, con domicilio en la ciudad capital y de transito por esta ciudad, comparecen los señores : LUPDONES CORTEZ JACAMO, casado, albañil se identifica con cédula de identidad No. 001-181241-0012A; GRACIELA GUADALUPE RIVAS REYES, mayor de edad, ama de casa, se identifica con cedula de identidad número 001-151279-0048B; MARIA ELENA MARQUEZ, casada, ama de casa, se identifica con cedula de identidad N° 001-271067-0032M; MARIANA DUARTE DIAZ, casada, ama de casa, se identifica con cédula de identidad No. 124-171052-0000B; LUIS ANTONIO MACHADO RIVAS, casado, maestro de obras, se identifica con cédula de identidad No. 281-120869-0020M; MARIA MERCEDES BERRIOS RUIZ, casada, profesora, se identifica con cedula de identidad No. 001-260352-0017E y FELIPE EFIGENIO MARTINEZ ROBLEZ, casado, factor comercio, se identifica con cedula de identidad N° 361-260567-0005, todos mayores de edad y de este domicilio de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y obligarse, especialmente para la realización de este acto en el que proceden por si.- Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen : PRIMERA : (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO) : Que ante mis oficios notariales en Escritura Publica número dos de las ocho y veinte minutos de la mañana del día cuatro de Enero del año dos mil diez, acordaron la Constitución de una Asociación Civil sin Fines de Lucro de conformidad con la Ley General sobre Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete (147) del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el libro Primero, Capitulo trece del Código civil de la República de Nicaragua denominándola MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA” SEGUNDA : (ESTATUTOS) : Continúan exponiendo los comparecientes y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del pacto constitutivo, han decidido constituirse en ASAMBLEA GENERAL con el único fin de aprobar los Estatutos de la Asociación. Estando presente la totalidad de los miembros, reside la sesión la señora MARIA ELENA MARQUEZ, de la Junta Directiva Provisional y estando establecido el quórum legal se procedió a abrir la sesión, presentando a la consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos, el cual fue discutido articulo por articulo, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual se aprueban de forma unánime los Estatutos del MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA”. Capitulo I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Arto. 1.- El Ministerio Evangelistico Carcelario “Dios Proveera” ha sido constituido como una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en esta ciudad de Managua, con la capacidad de abrir iglesias en los diferentes departamentos del país y en sus municipios y actuar en el territorio nacional o fuera del mismo.- Arto. 2.- Los objetivos y finalidad del MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA” son los enunciados en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución ya relacionada; siendo su objetivo general: Promover y predicar el evangelio en todos los sistemas penitenciarios existentes en el territorio nacional; 2) Servir y promulgar la palabra de Dios de manera voluntaria a toda aquella persona que sientan y necesiten aprenderla.- Y para cumplir los objetivos específicos señalados en la Escritura Constitutiva, MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA” podrá realizar todas al actividades enumeradas en la Escritura Constitutiva así como otras que deberán estar siempre del marco

señalado.- Capítulo II de los Miembros.- Arto. 3.- Pueden ser miembros del MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA" todas aquellas personas Naturales o Jurídicas nacionales y extranjeras residentes en el país, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de carácter meramente evangélico de la palabra de dios y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- Arto. 4.- La asociación estará formada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad, honorabilidad y prestigio de nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General.- Arto. 5.- Todo Miembro esta obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto. 6.- La condición de Miembro se extingue por: a) Retiro voluntario; b) Por muerte; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos internos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones especiales para el cumplimiento de las tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros, el presupuesto tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo, los informes, y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles; j) Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y su reglamento y las Instancias Directivas de la Asociación.- Arto. 21.- Corresponden al Presidente de la Asociación: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y su reglamento y de las Instancias Directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos, su reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias Directivas de la Asociación.- El Vice-Presidente desempeñara las funciones que le encomiende la Asamblea General, sustituyendo al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Arto. 22.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que se designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 23.- Corresponde al Tesorero: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación.- Arto. 24.- El Vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomiende y colabora

en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación.- Así mismo, sustituye al Secretario y al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en caso de falta temporal. Arto. 25 La Asamblea General elegirá al FISCAL de la Asociación quien tendrá las atribuciones del acatamiento de los estatutos y acuerdos por parte de los asociados, directivos y empleados, el que será electo por un periodo de dos (2) años. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 26.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- Arto. 27. - La Asociación podrá realizar actividades económicas que posibiliten o ayuden su autofuncionamiento.- Capítulo V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. 27. - La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres (3) de los Miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Miembros presentes en dicha Asamblea General.- Capítulo VI.- DE LA DISOLUCIÓN.- Arto. 28. - La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley No 147 "Ley General sobre Personas civiles sin Fines de Lucro".- b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a este de la mitad mas uno de los Miembros de la Junta Directiva.- Arto. 29. - El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros de la Asamblea General.- Si no se acordare la disolución, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrir seis (6) meses de esta sesión.- Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Asociación actuara como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiera excedente, la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiera excedente, la Asamblea General entregara este patrimonio a cualquier otra Institución que no tenga fines de lucro y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Fundaciones Civiles sin fines de lucro.- Capítulo VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 30. - En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, y/o en los Estatutos y su reglamento se aplicaran las disposiciones que señale la Ley General sobre Personas civiles sin fines de lucro y las Leyes Generales.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí integralmente el contenido de este instrumento publico a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratificación y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- (F) L. Cortez. (F) Ilegible. (F) M. Marquez. (F) M. Díaz. (F) L Machado. (F) M. M. Berrios. (F) Felipe Martínez. (F) N. Cortez. — Paso Ante Mí: del reverso del folio número cuatro al frente del folio número ocho de mi Protocolo CATORCE que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARIA ELENA MARQUEZ, libro este primer Testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, a las dos de la tarde del siete de Enero del año dos mil diez (f) Neftali Cortez, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO.- (38) ACLARACION Y RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO " MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA".- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Junio del año dos mil once. ANTE MI: NEFTALI CORTEZ, Abogado

Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día siete de agosto del año dos mil doce. Comparecen los señores: : LUPDONES CORTEZ JACAMO, casado, albañil, se identifica con cédula de identidad No. 001-181241-0012A; GRACIELA GUADALUPE RIVAS REYES, mayor de edad, ama de casa, se identifica con cedula de identidad número 001-151279-0048B; MARIA ELENA MARQUEZ, casada, ama de casa, se identifica con cedula de identidad N° 001-271067-0032M; MARIANA DUARTE DIAZ, casada, ama de casa, se identifica con cédula de identidad No. 124-171052-0000B; LUIS ANTONIO MACHADO RIVAS, casado, maestro de obras, se identifica con cédula de identidad No. 281-120869-0020M; MARIA MERCEDES BERRIOS RUIZ, casada, profesora, se identifica con cedula de identidad No. 001-260352-0017E y FELIPE EFIGENIO MARTINEZ ROBLES, casado, factor comercio, se identifica con cedula de identidad N° 361-260567-0005J, todos mayores de edad y de este domicilio de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista la documentación anteriormente relacionada de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para contratar y contraer obligaciones y especialmente para la realización de este acto en el que proceden.- Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS) : Que mediante Escritura Pública número cuatro de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada el día siete de enero del año dos mil diez y Escritura Pública número cinco de Estatutos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada el día siete de enero del año dos mil diez, ambas autorizadas por el suscrito. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA SEGUNDA: RECTIFICACION A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA: El cuerpo y contenido de la cláusula se mantiene, y únicamente se le agregará/ después de la palabra Vocales, lo siguiente: Los miembros de de la Junta Directiva duran dos (2), años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para diferentes periodos. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA TERCERA: RECTIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL ACTA CONTITUTIVA: El cuerpo y contenido de la cláusula se mantiene, y únicamente se rectifica agregándole después del apellido Ruíz, lo siguiente: II Vocal MARIANA DUARTES DIAZ. Continuando con el tesoro, hasta donde concluye el artículo queda idéntico. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA CUARTA: RECTIFICACION AL ARTICULO DOS DE LOS ESTATUTOS: El artículo dos de los estatutos se leerá de la siguiente manera: Los objetivos y finalidad de la Asociación que en este acto se constituye con los siguientes: 1) Promover y predicar el evangelio en todos los Sistemas Penitenciarios existentes en el territorio nacional; 2) Servir y promulgar la palabra de dios de manera voluntaria a todas aquellas personas que sientan y necesiten aprenderlas; 3) Extender lazos de hermandad y colaboración con entidades nacionales y extranjeras que fortalezcan el desarrollo de los objetivos de la asociación; 4) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA QUINTA: ACLARACION DEL ARTICULO QUINCE DE LOS ESTATUTOS: El cuerpo y contenido queda intacto, únicamente se le adiciona el inciso g que se leerá de la siguiente manera: g) Tendrá la facultad de nombrar a la Junta Directiva de la Asociación una vez que se les venza el período para el cual fueron elegidos. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEXTA: ACLARACION AL ARTICULO VEINTICUATRO DE LOS ESTATUTOS: El cuerpo y contenido del artículo queda intacto, únicamente se aclara que al inicio del artículo veinticuatro se leerá de la siguiente manera: Los vocales. Quedando en plena vigencia el cuerpo y

contenido posteNo:rior a la aclaración mencionada. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION: Que a través del presente instrumento público aceptan y ratifican cada una de las rectificaciones y aclaraciones al Acta Constitutiva y sus Estatutos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de la cláusulas única que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto han hecho.- El suscrito Notario procede a leer íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) L. Cortéz. (F) Ilegible. (F) M. Márquez. (F) M. Díaz. (F) L. Machado. (F) M. M. Berrios. (F) Felipe Martínez. (F) N. Cortez. — Paso Ante Mí: del reverso del folio número treinta al frente del folio número treinta y uno de mi Protocolo QUINCE que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARIA ELENA MARQUEZ, libro este primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, a las dos de la tarde del diecinueve de Junio del año dos mil once. (f) NEFTALI CORTEZ, ABOGADO y NOTARIO.

Reg. 18014 - M. 1333549 – Valor C\$ 1690.00

**“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DELAS MUJERES DEL CUA” (ADIMCUA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de La República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil noventa y nueve (5099), del folio número cuatro mil cuatrocientos trece al folio número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro (4413-4424), Tomo IV Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CUA”**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de octubre del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trescientos cuarenta y cinco (345), Autenticado por la Licenciada Gloria María Laguna, el día treinta de junio del año dos mil once y Escritura de Reforma número cuatrocientos nueve (409), protocolizada por el Licenciado Marcos Sifrido Zamora Flores, el día treinta de septiembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA “ADIMCUA”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA “ADIMCUA”.- es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA “ADIMCUA”.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- LA ASOCIACIÓN

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA (ADIMCUA) será el Municipio de El Cúa, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, podrá formar subcomisiones en las comunidades dentro y fuera del Municipio de El Cúa; podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Junta General de Asociados y de acuerdo a la Ley de la Materia. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general la participación activa de los asociados en todos los roles y programas que estén relacionados entre hombres y mujeres y a fin a que las mujeres puedan promover la participación activa en la vida económica, social, cultural, a nivel de la familia, la comunidad, el municipio y el país; promover las actividades de protección del medio ambiente con enfoque de género, defensa de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia, al igual que la capacitación permanente a la mujer para que se provean de medios de subsistencia que les garantice una vida digna. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural, especialmente el de las mujeres, niñez y adolescencia; 2) La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) Promover la igualdad entre mujeres y hombres, donde la mujer juegue un rol que le permita la participación activa en la vida económica, social, cultural, familiar, y comunitaria, en aras de lograr su no discriminación; 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 6) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra-familiar, principalmente de la familia campesina; 7) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; 8) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 9) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no estos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; 10) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.-

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.-

Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.-

Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos

siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-

Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.-

Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.-

Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-

Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-

1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así

como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia

definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 23.-Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el

periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN TESORERO; 4) UN SECRETARIO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA como Presidenta de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA (ADIMCUA); 2) MARIANA CENTENO, como Vice-Presidente; 3) VICTORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BLANDÓN, como Tesorera; 4) MARÍA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA, como Secretaria; 5) ADELAYDA GARCÍA MÉNDEZ, como vocal, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá

estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA (ADIMCUA); fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado, (F) Ilegible (VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA); (F) Mariana R. C. (MARIANA CENTENO); (F) I. A. R. A. (LIDUBINA ANASTACIA

RIZO ALTAMIRANO); (F) Adelaida G. M. (ADELAIDA GARCIA MENDEZ); (F) M. E. Altamirano (MARIA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA); (F) Victoria del C. Gutiérrez. B. (VICTORIA DEL CARMEN GUTIERREZ BLANDON); (F) Judith M. Z. T. (YUDITT MARIA ZELEDON TINOCO).- ANTE MÍ: (F) M. ZAMORA. F. ***NOTARIO PUBLICO***. PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639) AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643). DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A FAVOR DE LAS SEÑORAS: VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA, MARIANA CENTENO, LIDUBINA ANASTACIA RIZO ALTAMIRANO, ADELAIDA GARCÍA MÉNDEZ, MARÍA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA, VICTORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BLANDÓN, YUDITT MARÍA ZELEDÓN TINOCO, EN SIETE HOJAS SENCILLAS DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DR. MARCOS ZAMORA FLORES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE.- (409). REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES DEL CÚA.- En la ciudad de Jinotega, a las ocho de la mañana del día viernes treinta de septiembre del año dos mil once. ANTE MÍ: MARCOS SIGFRIDO ZAMORA FLORES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por en: la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que concluye el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE; comparecen las Señoras: VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA; casada, panadera, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro cuatro, guión, uno nueve cero cinco cuatro cinco, guión, cuatro ceros letra "X" (244-190545-0000X); MARIANA CENTENO; soltera, agricultora, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro uno, guión, dos cero cero nueve cinco cinco, guión, triple ceros dos letra "W" (241-200955-0002W); LIDUBINA ANASTACIA RIZO ALTAMIRANO; soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro uno, guión, uno siete cero cuatro cinco cuatro, guión, cuatro ceros letra "L" (241-170454-0000L); ADELAIDA GARCÍA MÉNDEZ; soltera, productora, quien se identifica con cédula de identidad número: tres seis uno, guión, uno seis uno cero cinco seis, guión, triple ceros seis letra "F" (361-161056-0006F); MARÍA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA; soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro uno, guión, cero tres cero siete ocho tres, guión, triple ceros tres letra "V" (241-030783-0003V); VICTORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BLANDÓN; soltera, agricultora, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro seis, guión, cero cinco cero tres cinco cinco, guión, cuatro ceros letra "K" (246-050355-0000K); y YUDITT MARÍA ZELEDÓN TINOCO; casada, ama de casa, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro tres, guión, uno siete cero nueve siete siete, guión, triple ceros tres letra "G" (243-170977-0003G); todas mayores de edad, con domicilio en el Municipio El Cúa, de esta circunscripción departamental.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERA.- (RELACIÓN DE ANTECEDENTE).- Que por escritura número: Trescientos cuarenta y cinco (345), de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES DEL CÚA Y ESTATUTOS, otorgada el día jueves diez de septiembre del año

dos mil nueve, ante los oficios notariales del suscrito, conformaron la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA la que se identifica con las siglas "ADIMCUA", la que por decreto legislativo número: 6433 le fue otorgada su personalidad jurídica, publicada en la gaceta número: ciento doce (112), del día viernes diecisiete de junio del año dos mil once, asociación de la cual las comparecientes forman parte, y que actualmente se encuentra en trámite de inscripción ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien ordenó la reforma de la misma objeto de esta escritura pública. SEGUNDA: (REFORMA): Que siendo ellas las que aparecen en la escritura antes relacionada constituyendo la asociación antes nominada, en su carácter de asociadas y plenamente facultadas, de común acuerdo han decidido reformar la escritura de constitución en su CLÁUSULA SEXTA, que refiero los órganos de gobierno y dirección, y la CLÁUSULA NOVENA, que refiere la aprobación de estatutos, específicamente el CAPITULO CUARTO ARTÍCULO DOCE DE LOS ESTATUTOS que se aborda sobre los órganos de gobierno y dirección, en el sentido que la dirección ejecutiva deja de ser un órgano de gobierno, y pasa a ser de forma exclusiva un órgano de ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopten la asociación para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos, por consiguiente la Dirección Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva y así deberá considerarse en todo el contenido de la escritura constitutiva y estatutos de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL CÚA "ADIMCUA".- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de presentar la presente escritura de reforma en el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA); (F) Mariana R. C. (MARIANA CENTENO); (F) L. A. R. A. (LIDUBINA ANASTACIA RIZO ALTAMIRANO); (F) Adelaida G. M. (ADELAIDA GARCÍA MÉNDEZ); (F) M. E. Altamirano (MARÍA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA); (F) Victoria del C. Gutiérrez. B. (VICTORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BLANDÓN); (F) Judith M. Z. T. (YUDITT MARÍA ZELEDÓN TINOCO).- ANTE MÍ: (F) M. ZAMORA. F. ***NOTARIO PÚBLICO***. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448) DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE (13) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A FAVOR DE LAS SEÑORAS: VILMA DEL SOCORRO VALDIVIA VALDIVIA, MARIANA CENTENO, LIDUBINA ANASTACIA RIZO ALTAMIRANO, ADELAIDA GARCÍA MÉNDEZ, MARÍA ELIZABETH ALTAMIRANO VILLAGRA, VICTORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BLANDÓN, YUDITT MARÍA ZELEDÓN TINOCO, EN UNA HOJA SENCILLA DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DR. MARCOS ZAMORA FLORES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 18081 - M. 440 - A - Valor C\$ 1, 545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION AMIGAS
DE MADRE MARIA EUGENIA" (AAMME)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil noventa y uno (5091), del folio número cuatro mil trescientos veinte al folio número cuatro mil trescientos veintinueve (4320-4329), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA” (AAMME)**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de octubre del año dos mil once Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trescientos Cincuenta y Tres (353), Autenticado por la Licenciada Maria Esperanza Altamirano, el día veinticuatro de agosto del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA “(AAMME), Capítulo I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1. La Asociación es de naturaleza civil sin fines de lucro, es eminentemente de desarrollo integral, económico, social, cultural, educativa, apolítica, no partidista, de número irrestricto de miembros, constituida en este instrumento público, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personas jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-Artículo 2.-Denominación: “ASOCIACION DE AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA pudiendo abreviarse así: “AAMME”, nombre que se usará en su papelería y anuncios publicitarios. Artículo 3.- Domicilio.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, cabecera del departamento de León, República de Nicaragua, pudiendo tener oficinas en cualquier parte del país y en el extranjero, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-CAPITULO SEGUNDO.(DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).-Artículo 5.-En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores de la Asociación todas las comparecientes en esta escritura. La calidad de miembro fundador se adquiere con la participación en el acto constitutivo. Son miembros plenos aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la Asociación, electos por la Asamblea General. Para ser miembro pleno se requiere: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.-Son miembros honorarios: Aquellas personas que reúnan méritos suficientes para tal designación. Serán propuestos en Asamblea General, que al igual podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos deberán presentarse a la Asamblea General las argumentaciones escritas. Los miembros honorarios no están sujetos a los presentes Estatutos o Reglamentos, salvo en lo referido a respetar sus objetivos. Artículo 6.- Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos

de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrezca la Asociación a sus miembros.6) Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 7.Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.-7)Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 8.- Se perderá la calidad de miembro de la Asociación, en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO TERCERO (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 9.- Fines y objetivos.- Dentro de los fines que persigue la Fundación están Promover, ayudar y colaborar con el desarrollo integral y sostenible de las familias de las comunidades beneficiadas. OBJETIVOS: La Asociación Amigas de Madre María Eugenia (AAMME) tiene como objetivos los siguientes: Elaborar, dirigir y ejecutar Proyectos y Programas sociales encaminados en la atención de la Población en las comunidades de escasos recursos, brindándole la oportunidad de obtener servicios de salud, así como ejecutar planes y acciones de desarrollo integral y sostenible con la participación de la comunidad. Para el cumplimiento de sus Objetivos la Asociación podrá: 1) Desarrollar y fortalecer la organización y capacitación de grupos sociales y comunidades rurales en la capacidad de autogestión. 2) Ejecutar programas encaminados al fortalecimiento del proceso democrático de los distintos grupos y la sociedad que promuevan el desarrollo económico, socio cultural y de salud. 3) Fundar clínicas comunitarias que brinden atención integral a la familia. 4) Promover la educación ambiental a través de capacitaciones conjuntamente con proyectos que vayan dirigidos a la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos forestales y naturales, el desarrollo social y la salud. 5) Involucrar a los jóvenes en la promoción de la salud y prevención de enfermedades. 6) Realizar investigaciones con profundización de diagnóstico por zona, para encontrar soluciones a los problemas sociales, con líneas de acción definidas por la propia comunidad. 7) Apoyar y fortalecer los grupos que buscan un desarrollo alternativo, con programas y servicios de alcance individual y colectivo. 8) Fomentar la participación ciudadana para identificar las prioridades en el desarrollo integral y sostenible de su comunidad. 9) Auspiciar seminarios y talleres que se consideren necesarios para fomentar la cultura de paz y democracia, derechos humanos y género en los niños, jóvenes y mujeres. 10) Fomentar y apoyar la participación de las mujeres en los procesos productivos, en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos de desarrollo integral y sostenible para la familia. 11) Promover la ayuda gubernamental y privada, lo mismo que de organismos internacionales, con el fin de apoyar programas y proyectos sociales para la promoción de su sostenibilidad 12) Promover, desarrollar y consolidar las relaciones con organismos gubernamentales, no gubernamentales nacionales o extranjeros, que sean convenientes para los fines de la Asociación 13) Representar en el país, a cualquier institución, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, cuyos objetivos y actividades les sean afines. 14) Hacer publicaciones por medio de revistas, folletos o medios de

comunicación sobre los proyectos y actividades de la Asociación.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación ejecutará acciones, actividades que se encaminen a lograr sus fines y propósitos. CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 10.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.- Artículo. 11.- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. Artículo 12.- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las específicas. 2) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-3) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación 4) Elegir de su seno a la Junta Directiva. 5) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 6) A propuesta de la Junta Directiva conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros. 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. 8) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación. 9) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por los menos con ocho días de anticipación.- El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Artículo 15 - La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación y estará integrada por siete miembros a saber: Una Presidenta, Una Vicepresidenta, Una Secretaria, Una Tesorera y Tres Fiscales. A partir de la fecha de su elección durarán en el ejercicio de sus funciones un período de cinco años. Si vencido el período no se hubiere procedido a nueva elección, los miembros de la Junta Directiva seguirán fungiendo como tales hasta que sean sustituidos en sus cargos. Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución.- 2) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y proponer su agenda. 3) Otorgar Poderes Especiales. 4) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y proponer el plan anual de Trabajo. 5) Nombrar a los responsables de programas y proyectos de la Asociación y al personal administrativo. Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio de la Presidenta o de la mitad más uno del total de sus miembros.- Artículo 18) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto de la Presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 19) Son atribuciones del Presidente: 1) Representar legalmente a la Asociación judicial o extrajudicialmente. 2) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3)

Otorgar con la aprobación de la Junta Directiva Poderes Especiales, Generales de Administración y General Judicial. 4) Aceptar las donaciones a favor de la Asociación. 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Firmar junto con el Tesorero los documentos de carácter financiero. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- Son Atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 21.- Son Atribuciones del Secretario.- 1) Convocar por delegación de la Presidenta a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva 2) Levantar el acta de dichas reuniones y firmarlas junto con la Presidenta. 3) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el de Registro de miembros fundadores y miembros por elección. 4) Librar certificaciones de las actas de las reuniones. 5) Custodiar los Libros, sello y demás documentos de la Asociación. 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, los miembros de la Asociación, Instituciones, Organismos y Organizaciones homólogas que tengan interés en los programas de la Asociación. Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero: 1) Dirigir, controlar y custodiar los fondos de la Asociación. 2) Elaborar el Balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General. 3) Firmar junto con la Presidenta los documentos de carácter financiero. 4) Rendir informe financiero en la Asamblea General Ordinaria y cuando lo solicite la Junta Directiva. 5) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 6) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 7) Firmar junto con la Presidenta los informes de los estados financieros de la Asociación.- 8) Dirigir, evaluar y supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas.- 9) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.-10) Autorizar la propuesta de presupuesto anual de parte de la Presidenta de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 11) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- Son Atribuciones de las fiscales: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período De cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. Artículo 25.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-CAPITULO SEXTO.-INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-Artículo 26.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva provisional

de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidenta: LILLIAM CASTRILLO DAVILA 2) Vice-Presidenta: RINA MARIA VILLA ARGUELLO. 3) Secretaria: ALINA DELGADILLO BARRIOS; 4) Tesorera: CLAUDIA MEDINA SANDINO 5) Fiscales: OLGA MARIA TABOADA LEON, ZANDRA BLANCO RODRIGUEZ, MARTA AZUCENA SOMARRIBA GAITAN. Esta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- Artículo 27.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de sus miembros.- Artículo 28.- Por decisión unánime de la Junta Directiva, delegan a la Vice-Presidenta electa RINA MARIA VILLA ARGUELLO, la gestión de la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y su inscripción en el Ministerio de Gobernación. CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 29.- El patrimonio de la "ASOCIACION AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA (AAMME), estará constituido: 1) Por los aportes voluntarios de sus miembros fundadoras 2) Por las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiera del Estado, Organismos gubernamentales o no Gubernamentales, Nacionales o internacionales, otras Asociaciones, Universidades Nacionales e Internacionales sean éstas Públicas o Privadas. 4) De los donativos de personas altruistas extranjeras o nacionales. 5) Por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 30.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de sus miembros. Artículo 31.- Una vez declarada la disolución por cualquiera de las dos formas antes mencionadas. Los miembros constituidos en Asamblea General designarán un liquidador o junta liquidadora, para que en un plazo definido realice la liquidación cancelando los pasivos existentes y realizando los activos. El remanente si lo hubiere será donado a la institución u organización beneficencia o servicio comunitario. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 32.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 33.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 34.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y dan su aprobación, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Lilliam CDávila (F)Rhina Villa Arguello (F)Claudia Medina S (f) Ilegible Olga María

Taboada León (f) Alina D García (f) Ilegible Martha Azucena Somarraba Gaitán (f) Zandra Blanco R (f) Ilegible Olga Marcela Sobalvarro Taboada (f) Olga Rodríguez V (f) Ilegible Alicia Catalina García Delgadillo (f) Elizabeth Salgado L. Notario Público. Pasó ante mí del frente del folio número doscientos setenta y uno, al reverso del folio número doscientos setenta y siete de mi protocolo número VEINTIUNO, que llevo en el presente año y a solicitud de LILLIAM CASTRILLO DAVILA, RINA MARIA VILLA ARGUELLO, ALINA DELGADILLO BARRIOS, CLAUDIA MEDINA SANDINO, OLGA MARIA TABOADA LEON, ZANDRA BLANCO RODRIGUEZ, MARTA AZUCENA SOMARRIBA GAITAN, OLGA MARCE SOBALARRO TABOADA, OLGA RODRIGUEZ, VELASQUEZ y ALICIA CATALINA GARCIA DELGADILLO, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las cuatro de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil ocho. MARINA ELIZABETH SALGADO LOPEZ NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15279 - M. 2903454 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX MÉXICO, S.A. De C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPERCEM

Para Proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003703, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15280 - M. 2903498 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFESIONAL

Para Proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003699, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15281 - M. 2903499 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTIBAC

Para Proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003700, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15282 - M. 2903458 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX, S.A.B. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURAMAX

Para Proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003701, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15283 - M. 2903456 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX RESEARCH GROUP AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PROMPTIS

Para Proteger:

Clase: 19

PREPARACIONES PARA USO CON CEMENTO, CEMENTO AUTONIVELABLE.

Clase: 37

SERVICIOS DE INFORMACION EN MATERIA DE COBNUSTRUCCION EN PARTICULAR DESTINADOS AL EMPLEO DE PREPARACIONES PARA USO CON CEMENTO Y DE CEMENTO AUTONIVELABLE.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002015, ocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 15284 - M. 2903471 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de CEMEX RESEARCH GROUP AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORTEMIX

Para Proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); TUBERIA RÍGIDA NO METÁLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, BREA Y BETUMEN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002561, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 15285 - M. 2903461 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO DE BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO CLIBRE

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000050, siete de enero, del año dos once. Managua, tres de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15286 - M. 2903493 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO DE BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA CLIBRE

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000051, siete de enero, del año dos once. Managua, tres de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15287 - M. 2903494 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO DE BIMBO S.A.B de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA NUTRI UP

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000052, siete de enero, del año dos once. Managua, tres de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15288 - M. 2903495 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de GRUPO DE BIMBO S.A.B. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LADY LINDA

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000535, veintiuno de febrero, del año dos once. Managua, uno de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15374 - M. 1254243 – Valor. C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

medihealth cuidamos lo que la naturaleza crea



Descripción y Clasificación de Viena: 030725 y 270501

Se empleará:

en relación con: La solicitud de marca MEDIHEALTH (ETIQUETA) en clase 5, (Expediente No. 2011-002337 presentada el día 8 de julio de 2011.

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiscopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos,

hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada el ocho de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002338. Managua ocho de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 18138 - M. 1921 - A - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 127 (Convocatoria a Contratación Selectiva) del Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del 10 de Noviembre del año en curso estará disponible en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Selectiva No. 02-2011 denominada “Compra de Vehículo Doble Tracción”.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes noviembre del 2011.

Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 18015 - M. 1333532 - Valor C\$ 2, 280.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2011

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, la Rehabilitación, Mejoramiento, y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que se hace necesaria y urgente la Rehabilitación de la carretera Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural, reducir los costos y el tiempo de transporte de las personas y mercancías, desde las áreas de cultivo de café y de otros productos en la zona de Rio San Juan, a las zonas de tratamiento y comercialización situadas a lo largo del eje Managua – San Carlos y San Carlos – El Rama; contribuyendo a facilitar la integración interna y las conexiones con los ejes principales nacionales e internacionales, propiciando el desarrollo de los sectores productivos y turísticos; así como permitir el acceso a los servicios básicos de los nicaragüenses con ingresos limitados, incrementando así, el nivel de vida de la población beneficiada.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua firmó un Convenio de Financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), identificado con el Contrato de Préstamo Número BID N° 1796/SF-NI, por un monto de Cuarenta y nueve millones quinientos mil dólares netos (US\$49,500,000.00) con una Contrapartida del Gobierno de Nicaragua por un monto de Seiscientos mil dólares netos (US\$600,000.00) y un Cofinanciamiento por un monto de Diez millones de dólares (US\$10,000,000.00) para llevar a cabo el **Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica del Plan Puebla Panamá**, mediante el denominado “Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica”.

IV

Que el Gobierno de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en los términos del referido Convenio, está obligado a facilitar y resolver todo lo relacionado con la adquisición del Derecho de Vía y su publicidad para la construcción de la obra.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de **Decreto del Ministerio** correspondiente.

VI

Que en fecha doce de noviembre de dos mil diez se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 217 la Resolución Ministerial No. 065-2010, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública el Proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica”, a desarrollarse en los Departamentos de Chontales y Rio San Juan.

VII

Que de conformidad al levantamiento topográfico realizado en las zonas a desarrollarse el proyecto, se han identificado personas sujetas a indemnización adicionales a las detalladas en la Declaratoria de Utilidad Pública.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA** No. 065-2010 del Proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica”, a desarrollarse en los Departamentos de Chontales y Rio San Juan.

SEGUNDO: Incluir en la Declaratoria Pública los siguientes bienes inmuebles:

Lote numero Uno: Bien inmueble propiedad del señor **Natividad Martínez Vega**, con un área superficial de DOS MANZANAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (2MZ-5,287.50 M²), afectado por declaratoria de utilidad pública un área de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (**5,255 mts²**) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) ciento cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro mts (149.84 mts) ; Rumbo treinta y cinco punto cuarenta y nueve grados ,veinte nueve minutos ,treinta y cinco segundos(35.49° 29'35");punto dos guion tres (2-3) once punto treinta un mts (11.31mts)Rumbo cuarenta y cinco grados cero minutos, cero segundos (45°,0.00', 0.00") ;punto tres guion cuatro (3-4)cuarenta y tres punto sesenta y ocho mts (43.68mts) Rumbo setenta y cuatro punto cero grados, tres minutos, dieciséis segundos (74.00°,3.00', 16.00");punto cuatro guion cinco(4-5) ciento ocho punto ochenta y un mts, (108.81mts); Rumbo treinta y seis punto cero tres grados un minuto , treinta y ocho segundos (36.03° 1.00' 38.00");punto cinco guion seis (5-6) veintiséis punto veinticuatro mts (26.24 mts);Rumbo cuarenta punto treinta y seis grados, veintiún minuto, cincuenta y dos segundos (40.36° 21.00' 52.00");punto seis guion uno (6-1); catorce punto catorce mts (14.14mts);Rumbo cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos (845.00° 0.00' 0.00"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Antonio Orozco, Juna Soza, carretera y Luis ortega; SUR: Familia Larios; ESTE: Antonio Artola Urbina, Germán Castro y Carmen Jiménez; OESTE: Ligia María Pérez, en la comunidad el Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Rio San Juan.

Lote numero Dos: Bien inmueble propiedad del señor **Pedro Pascual Saenz Mina**, con un área superficial de Dos manzanas con cinco mil quinientos setenta metros cuadrados (2Mz 5,570 mts²), afectado por declaratoria de utilidad pública un área de Dos mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (**2,636.00 mts²**) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2); veinte tres punto sesenta metros cuadrados (23.60 mts²); Rumbo treinta y seis punto treinta y ocho grados , veintitrés minutos, tres segundo (36.38° 23.00' 3.00"); punto dos guion tres (2-3)sesenta y cinco punto veinte nueve metros (65.29 mts); Rumbo cuarenta y nueve punto noventa y siete grados, cincuenta y ocho minutos, once segundos (49.29 58.00' 11.00");punto tres guion cuatro(3-4);sesenta y dos punto sesenta y cuatro mts (62.64 mts);Rumbo ochenta y uno punto setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, veinte seis segundos (81.74° 44' 26");punto cuatro guion cinco (4-5); treinta y tres punto cero uno metros, (33.01mts);Rumbo treinta y cinco punto trece grados, ocho minutos y tres segundos (35.13° 8' 3");punto cinco guion uno (5-1);cuarenta y seis punto veinte tres mts (46.23 mts); Rumbo veintiún punto cincuenta y siete grados, treinta y cuatro minutos dieciséis segundos (21.57° 34' 16")localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Reina Margarita Garcia, calle y Camilo lazo Gumerindo Sequeira; SUR: Julio Sevilla Boza; ESTE: Juan Gaitán Y Martha Sequeira Lazo; OESTE: Jorge Luis Ruiz; En la comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan.

Lote número Tres: Bien inmueble propiedad del señor **Manuel Agustín Pérez Herrera**, con un área superficial de mil trescientos treinta y nueve punto trece metros cuadrados (1,339.13 mts²) afectado por declaratoria

de utilidad pública un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (257.60 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cincuenta y uno punto sesenta y uno metros (51.61 mts); Rumbo treinta y cinco punto cincuenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, quince segundo (35.54° 32' 15"); punto dos guion tres (2-3); cincuenta y uno punto sesenta y dos metros (51.62 mts); Rumbo cuarenta y cinco punto setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cinco segundos (45.78° 47' 5") punto tres guion uno (3-1); nueve punto veinte un metros (9.21 mts); Rumbo cuarenta y nueve punto cuarenta, veintitrés minutos, cincuenta y cinco segundos (49.40° 23' 55") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Isidora Calderón, SUR: Callejón Y Manuel Vega Hurtado, ESTE: Callejón y Denis Urrutia Brenes , OESTE: Florentín Benite y Harold Kooij, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Cuatro: Bien inmueble propiedad de la señora **Isidora Del Carmen Rodríguez**, con un área superficial de cinco mil ciento setenta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (5,175.99 mts²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,327.66 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: del punto A uno guion A dos (A1-A2) setenta y seis punto ochenta y seis metros (76.86mts); Rumbo ciento cuarenta y cinco grados, un minuto, cuarenta y cinco punto cincuenta y seis segundos (145° 1' 45.56"); punto A dos guion A tres (A2-A3); Diez punto ochenta y nueve metros (10.89 mts); Rumbo doscientos cincuenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco punto trece segundos (276° 47' 55.13"); punto A tres guion A cuatro (A3-A4); Diez punto treinta y cinco metros (10.35mts); Rumbo doscientos setenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho punto sesenta y seis segundos (273° 54' 18.66"); punto A cuatro guion A cinco (A4-A5); sesenta y dos punto ochenta y siete metros (62.87 mts); Rumbo trescientos diecinueve grados, diez minutos, dieciocho punto cincuenta y seis segundos (319° 10' 18.56"); punto A cinco guion A uno (A5-A1); veintidós punto sesenta y un metro (22.61m); Rumbo cincuenta y tres grados, treinta y seis minutos, treinta y dos punto diez segundos (53° 36' 32.10") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Alberto Roblero S. SUR: Erika Moncada y Félix Santos Jiménez, ESTE: Bernarda Sequeira, Lorenzo Aguilar y Evelin Jiménez R, OESTE: Vidal Jiménez y Mauricio Ampie, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Cinco: Bien inmueble propiedad del señor **Manuel Agustín Pérez Herrera**, con un área superficial de dos mil setecientos ochenta y dos punto cero tres metros cuadrados (2,782.03 m²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de QUINIENTOS ONCE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (511.10 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) diecisiete punto noventa y uno metros (17.91 mts); Rumbo dieciocho punto noventa y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundo (18.92° 55' 0"); punto dos guion tres (2-3); cuarenta y nueve sesenta y dos metros (49.62 mts); Rumbo treinta y cinco punto noventa y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y seis segundos (39.93° 55' 56") punto tres guion cuatro (3-4); once punto treinta y ocho metros (11.38 mts); Rumbo sesenta punto cero un grado , cero minutos, cuarenta y un segundos (60.01° 0' 41"); punto cuatro guion uno (4-1); cuarenta punto cuarenta y tres metros (40.43mts); Rumbo treinta y seis grados cero minutos diecinueve segundos;(36.01° 0' 19") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: calle e Isidora Rodríguez, SUR: Florentin Benite, ESTE: Calle y María Medina Aguilar callejón y Cándido Moran , OESTE: Harold Kooij, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Seis: Bien inmueble propiedad del señor **Florentín Benitez**, con un área superficial de mil cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno metros cuadrados (1,044.41 m²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (470 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta y cinco punto veintidós metros (45.22 mts); Rumbo treinta y cinco punto diez grados, cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos (35.10° 5' 44"); punto dos guion tres (2-3); nueve punto veintiún metros (9.21 mts); Rumbo cuarenta y nueve punto cuarenta grados, veintitrés minutos, cincuenta y cinco segundos (49.40° 23' 55") punto tres guion cuatro (3-4); cuarenta y siete punto ochenta metros (47.80 mts); Rumbo treinta y siete punto treinta y cinco grados , veinte minutos, cincuenta y siete segundos (37.35° 20' 57"); punto cuatro guion uno (4-1); once punto dieciocho metros (11.18mts); Rumbo sesenta y tres punto cuarenta y tres grados veinte seis minutos cinco segundos;(63.43° 26' 5") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Manuel Pérez Herrera, SUR: Manuel Pérez Herrera , ESTE: Cándido Moran , OESTE: Harold Kooij, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Siete: Bien inmueble propiedad del señor **Luis Alberto Roblero**, con un área superficial de mil seis punto treinta y seis metros cuadrados (1,636.36 m²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (733.66 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) Treinta y nueve punto noventa y nueve metros (39.99 mts); Rumbo treinta y tres punto cuarenta grados, veinticuatro minutos, catorce segundos (33.40° 24' 14"); punto dos guion tres (2-3); diecisiete punto cero siete metros (17.07 mts); Rumbo cincuenta y uno punto cuarenta y nueve grados, veintinueve minutos, treinta un segundos (51.49° 29' 31") punto tres guion cuatro (3-4); cuarenta y dos punto dieciocho metros (42.18 mts); Rumbo treinta y cinco punto setenta y un grados , cuarenta y dos minutos, treinta y cinco segundos (35.71° 42' 35"); punto cuatro guion uno (4-1); dieciocho punto siete un metros (18.71mts); Rumbo cincuenta y ocho punto cincuenta y tres grados treinta y un minuto treinta y seis segundos;(58.53° 31' 36") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Vidal Jiménez, SUR: Harold Kooij , ESTE: Erika Moncada Ochoa, OESTE: Vidal Jiménez, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Ocho: Bien inmueble propiedad del señor **José María Báez Ramírez**, con un área superficial ciento veinte y nueve manzanas con cinco mil varas cuadradas (129 MZ CON 5,000 V²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6,942 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) Treinta y uno punto setenta y ocho metros (31.78 mts); Rumbo sesenta y cinco punto ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos (65.85° 51' 16"); punto dos guion tres (2-3); sesenta y tres punto cincuenta y seis metros (63.56 mts); Rumbo setenta y siete punto veintiocho grados, dieciséis minutos, treinta y dos segundos (77.28° 16' 32") punto tres guion cuatro (3-4); ochenta y cinco punto veintiún metros (85.21 mts); Rumbo cincuenta y cuatro punto cero siete grados , cuatro minutos, diecisiete segundos (54.07° 4' 17"); punto cuatro guion cinco (4-5); treinta y siete punto veinte metros (37.20mts); Rumbo cincuenta y tres punto setenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos;(53.75° 44' 46"); punto cinco guion seis (5-6); veinte punto noventa y nueve grados cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundo (34.99° 59' 31"); punto seis guion siete (6-7); cuarenta y dos punto veinte nueve metros (42.29); Rumbo seis punto setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos veinte segundos (6.79° 47' 20"); punto

siete guion uno (7-1), doscientos sesenta y tres punto ochenta y dos metros (263.82 mts); cincuenta y dos punto treinta y nueve grados, veinte tres minutos, treinta segundos (52.39° 23' 30"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Cándido López y María Lazo, SUR: José María Báez y Carretera a San Carlos, ESTE: Marlon Sevilla y Julio Tercero, OESTE: Manuel Pérez Herrera y Mariana Ortega Amador, en la Comunidad del Tule, Municipio de San Miguelito, Departamento del Río San Juan.

Lote número Nueve: Bien inmueble propiedad del señor **Hilario José Vásquez García**, con un área superficial diecinueve manzanas con siete mil quinientos metros cuadrados (19 MZ CON 7,500 M²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5,587.96 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto A uno guion A dos (A1-A2); ciento cincuenta y siete punto setenta y ocho metros (157.78 mts); Rumbo ciento treinta y seis grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero ocho segundos (136° 39' 49.08"); punto A dos guion A tres (A2-A3); treinta y nueve punto setenta y seis metros (39.76 mts); Rumbo doscientos quince grados, cincuenta minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos (215° 50' 15.55") punto A tres guion A cuatro (A3-A4); veinte punto ochenta metros (20.80 mts); Rumbo ciento veinticinco grados, trece minutos, tres punto treinta y tres segundos (125° 13' 3.33"); punto A cuatro A guion cinco (A4-A5); treinta y cuatro punto noventa y ocho metros (34.98 mts); Rumbo ciento veinte grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos (120° 57' 49.52"); punto A cinco guion A seis (A5-A6); diez metro (10 mts); Rumbo ciento veintiséis grados cincuenta y dos minutos, once punto sesenta y tres segundos (126° 52' 11.63"); punto A seis guion A uno (A6-A1); ciento catorce punto noventa y ocho metros (14.98 mts); Rumbo ciento sesenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos treinta y tres punto cincuenta y siete segundos (164° 52' 33.57"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Ramiro Zambrana, SUR: Ramón Aguilar Lazo, ESTE: Balbino Hurtado, OESTE: Carretera Lisbety Vásquez y Tamosa Flores, en la Comunidad del Tamboral norte, Municipio de San Miguelito, Departamento del Río San Juan.

Lote número Diez: Bien inmueble propiedad del señora **Lisbety de la Luz Vásquez Flores**, con un área superficial de tres manzanas con cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (3 Mz 5,643 m²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (575.03 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto A uno guion A dos (A1-A2) Ciento cinco punto quince metros (105.15 mts); Rumbo ciento cuarenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, dieciséis punto ochenta y cuatro segundos (147° 49' 16.84"); punto A dos guion A tres (A2-A3); once punto treinta y cuatro metros (11.34 mts); Rumbo cuarenta y dos grados, veintisiete minutos, dieciocho punto setenta segundos (42° 27' 18.70") punto A tres guion A uno (A3-A1); Ciento ocho punto setenta metros (108.70 mts); Rumbo ciento cincuenta y tres grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cuatro punto veinte dos segundos (153° 35' 44.22"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Harold Alemán Sandoval, SUR: Tamosa Flores, ESTE: Carretera, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad Tamboral norte, Municipio de San Miguelito, Departamento del Río San Juan.

Lote número Once: Bien inmueble propiedad del señor **Ramón Isabel Aguilar Lazo**, con un área superficial de seis manzanas con mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (6 MZ CON 1,669 M²) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,736 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto A uno guion A dos (A1-A2);

doscientos catorce punto ochenta y un metros (214.81 mts); Rumbo noventa y cinco grados, veinte cinco minutos, treinta punto treinta y dos segundos (95° 25' 30.32"); punto A dos guion A tres (A2-A3); sesenta y uno punto cuarenta y cuatro metros (61.44 mts); Rumbo sesenta grados, treinta y cuatro minutos, veintiocho punto cincuenta y un segundos (60° 34' 28.51") punto A tres guion A cuatro (A3-A4); cincuenta y dos punto sesenta y ocho metros (52.68 mts); Rumbo doscientos setenta y cinco grados, veinte nueve minutos, tres punto treinta y tres segundos (275° 29' 3.33"); punto A cuatro A guion cinco (A4-A5); dieciocho punto cero dos metros (18.02 mts); Rumbo doscientos sesenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, doce punto sesenta y un segundos (266° 49' 12.61"); punto A cinco guion A seis (A5-A6); ciento diez punto ochenta y un metro (110.81 mts); Rumbo g doscientos ochenta grados, veinte tres minutos, cincuenta punto cuarenta segundos (280° 23' 50.40"); punto A seis guion A uno (A6-A1); treinta y dos punto sesenta y cuatro metros (32.64 mts); Rumbo treinta y cinco grados, cincuenta minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos (35° 50' 15.55"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Carretera San Carlos, ESTE: Ricardo Duarte, OESTE: Carretera, en la Comunidad del Tamboral norte, Municipio de San Miguelito, Departamento del Río San Juan.

Lote número Doce: Bien inmueble propiedad del señor **Derbin Alexander Torres Valverde**, con un área superficial de veinte manzanas (20 Mz) afectado por declaratoria de utilidad pública un área de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (1,634.26 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) ciento cuatro punto veinte metros (45.22 mts); Rumbo cincuenta y dos punto ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, cero segundos (52.80° 48' 0"); punto dos guion tres (2-3); sesenta y tres punto veinticuatro metros (63.24 mts); Rumbo dieciocho punto cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, cinco segundos (18.43° 26' 5") punto tres guion cuatro (3-4); ciento quince punto cuarenta un metros (115.41 mts); Rumbo sesenta y dos punto diez grados, seis minutos, nueve segundos (62.10° 6' 9"); punto cuatro guion uno (4-1); veinticinco punto ochenta metros (25.80 mts); Rumbo cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis grados veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos (54.46° 27' 44") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: María Teresa Jarquín, SUR: Leonor Góngora Moreno, ESTE: Carretera San Carlos, OESTE: Resto de la Propiedad, en la Comunidad del Tamboral Sur, Municipio de San Miguelito, Departamento del Río San Juan.

Lote número Trece: Bien inmueble propiedad del señor **María Auxiliadora Sequeira López**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,583.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta y ocho punto cero uno mts (48.01 mts); Rumbo cincuenta y cuatro punto treinta y dos grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos (54.32° 19' 24"); punto dos guion tres (2-3) setenta y tres punto sesenta y seis mts (73.66 mts) Rumbo cuarenta y un punto setenta grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y tres segundos (41.70°, 41,00', 53,00") ; punto tres guion cuatro (3-4) sesenta y siete punto cero y ocho mts (67.08 mts) Rumbo veinte y seis punto cinco siete grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos (26.57°, 33.00', 54.00"); punto cuatro guion cinco (4-5) cincuenta y siete punto noventa y tres metros (57,93 mts); Rumbo veintiuno punto veinte y cinco grados quince minutos, un segundo (21.25° 15.00' 1.00"); punto cinco guion seis (5-6) doscientos veintinueve punto noventa y uno mts (229.91 mts); Rumbo diecisiete punto setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, treinta y dos segundos (17,73° 43.00' 32.00"); punto seis guion siete (6-7) veintitrés punto seis cero mts (123,60 mts); Rumbo treinta y seis punto setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos

(36,78° 46.00' 37.00"), punto siete guion ocho (7-8) ciento trece punto veintidós metros (113,22 mts), rumbo diecisiete punto cuarenta y siete grados, veintiocho minutos, veintinueve segundos (17,47° 28.00' 29.00"); punto ocho guion nueve (8-9) cincuenta y uno punto veintiséis metros (51,26 mts); Rumbo veinte punto cincuenta y seis grados, treinta y tres minutos, veintiún segundos (20,56° 33.00' 21.00"), punto nueve guion diez (9-10) cincuenta metros (50 mts); Rumbo treinta y seis punto ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, once segundos, (36,87° 52.00' 11.00"), punto diez guion uno (10-1) cincuenta y cinco punto noventa y siete metros (55,97 mts); rumbo cuarenta y uno punto treinta y ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y dos segundos (41,38° 22.00' 42.00"); punto once guion doce (11-12) treinta y nueve punto cuarenta metros (39,40 mts); cincuenta y cuatro punto veintinueve grados, diecisiete minutos, treinta y cinco segundos (54,29° 17.00' 35.00"); punto doce guion uno (12-1) cuarenta y uno punto veinte y tres metros (41,23 mts), rumbo veintidós punto ochenta y tres grados, cincuenta minutos, un segundo (22,83° 50.00' 1.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: carretera a San Carlos; SUR: Florencio Marin Blandin; ESTE: resto de la propiedad; OESTE: Florencio Marin Blandin, en la comunidad Argentina, Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Catorce: Bien inmueble propiedad del señor **Florencio Marin Blandin**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (35,079.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2); ciento veintidós punto veinte metros (122,20 mts); rumbo treinta y seis punto sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y seis segundos (36,68° 40.00' 56.00"); punto dos guion tres (2-3); ochenta y cinco punto treinta y ocho metros (85,38 mts); rumbo dieciocho punto cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, cinco segundos (23,96° 57.00' 44.00"); punto cuatro guion cinco (4-5) cincuenta y cinco punto cero siete metros (55,07 mts); rumbo veintinueve punto treinta y seis grados, veintiún minutos, veintisiete segundos (29,36° 21.00' 27.00"); punto cinco guion seis (5-6) cincuenta y cinco punto veintiún metros (55,21 mts); rumbo treinta y cinco punto cuarenta y dos grados, veinticinco minutos, un segundo (35,42° 25.00' 1.00"); punto seis guion siete (6-7); cuarenta y tres punto noventa y tres metros (43,93 mts); rumbo cuarenta y un punto treinta y un grado, dieciocho minutos, treinta y un segundos (41,31° 18.00' 31.00"); punto siete guion ocho (7-8), cincuenta y ocho punto sesenta y dos metros (58,72 mts); rumbo cuarenta y siete punto siete grados, cuatro minutos, doce segundos (47,07° 4.00' 12.00"); punto ocho guion uno (8-1), doscientos diez punto noventa y cinco metros (210,92 mts), rumbo cuarenta y siete punto sesenta y mueve grados, cuarenta y un minutos, veintitrés segundos (47,69° 41.00' 23.00"); punto nueve guion diez (9-10), cincuenta y tres punto tres (53,03 mts), rumbo cuarenta y cinco punto setenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta segundos (45,76° 45.00' 50.00"); punto diez guion once (10-11), noventa punto noventa metros (90,90 mts), rumbo treinta y nueve punto sesenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos (39,64° 38.00' 39.00"); punto once guion doce (11-12), setenta y cinco punto veintinueve metros (75,29 mts), rumbo treinta punto treinta y un grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos (30,31° 18.00' 40.00"); punto doce guion trece (12-13), ciento veintiséis punto cero uno metros (126,01 mts); rumbo cero punto noventa y un grado, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos (0,91° 54.00' 33.00"); punto trece guion catorce (13-14), treinta y nueve punto cincuenta y seis metros (39,56 mts), dieciséis punto catorce grados, ocho minutos, treinta y nueve segundos (16,14° 8.00' 39.00"); punto catorce guion quince (14-15), cuarenta y dos punto treinta y siete metros (42,37 mts), rumbo diecinueve punto veintinueve grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos (19,29° 17.00' 24.00"); punto quince guion dieciséis (15-16), cincuenta y cinco punto cero tres metros (55,03 mts), rumbo veinticuatro punto

setenta grados, cuarenta y dos minutos, ocho segundos (24,70° 42.00' 8.00"); punto dieciséis guion diecisiete (16-17), cincuenta y cinco punto setenta y cinco metros (55,75 mts), rumbo treinta y dos punto cincuenta y cinco grados, treinta y tres minutos, cero segundo (32,55° 33.00' 0.00"); punto diecisiete guion dieciocho (17-18), cincuenta y seis punto veintidós metros (56,22 mts), rumbo treinta y ocho punto cincuenta grados, treinta minutos, dos segundos (38,50° 30.00' 2.00"); punto dieciocho guion diecinueve (18-19), setenta y ocho punto cuarenta y nueve metros (78,40 mts), rumbo cuarenta y cinco punto cincuenta y dos grados, treinta minutos, cincuenta y ocho segundos (45,52° 30.00' 58.00"); punto diecinueve guion veinte (19-20), doscientos dos punto cuarenta y siete metros (202,47 mts), rumbo cuarenta y siete punto ochenta grados, cuarenta y ocho minutos ocho segundo (47,80° 48.00' 8.00"); punto veinte guion veintiuno (20-21), sesenta punto ochenta y dos metros (60,82 mts), cuarenta y seis punto treinta y tres grados, diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos (46,33° 19.00' 55.00"); punto veintiuno guion veintidós (21-22), sesenta y tres punto doce metros (63,12 mts), rumbo cuarenta punto cincuenta grados, treinta minutos, diez segundos (40,50° 30.00' 10.00"); punto veintidós guion uno (22-01), sesenta y uno punto ochenta y cinco metros (61,85 mts), rumbo treinta y cuatro punto cuarenta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos (34,46° 27.00' 38.00"); punto veintitrés guion veinticuatro (23-24), ochenta y cinco punto cuarenta y dos metros (85,42 mts), rumbo veinticinco punto sesenta y siete grados, treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos (25,67° 39.00' 54.00"); punto veinticuatro guion veinticinco (24-25), sesenta y un punto treinta y cinco metros (61,35 mts), rumbo diecinueve punto cero tres grados, un minuto, treinta y dos segundos (19,03° 1.00' 32.00"); punto veinticinco guion cero uno (25-01), ciento cuarenta y uno punto sesenta y ocho metros (141,68 mts), diecisiete punto sesenta y siete grados, cuarenta minutos, tres segundos (17,67° 40.00' 3.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Maria Auxiliadora Sequeira; SUR: Resto de la propiedad; ESTE: resto de la propiedad; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina, Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Quince: Bien inmueble propiedad del señor **Cristóbal Martínez**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (27,361 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) treinta y cuatro punto noventa y dos metros (34,92 mts); rumbo veintitrés punto sesenta y tres grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos (23,63° 37.00' 45.00"), punto dos guion tres (2-3); cuarenta y un punto cuarenta y tres metros (41,43 mts), rumbo diecinueve punto setenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos (19,75° 44.00' 48.00"), punto tres guion cuatro (3-4); treinta punto cero ocho metros (30,08 mts), rumbo quince punto cuarenta y dos grados, veinticinco minutos diecinueve segundos (15,42° 25.00' 19.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) setenta y dos punto dieciocho metros (72,18 mts); rumbo diez punto treinta y ocho grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos (10,38° 22.00' 33.00"); punto cinco guion seis (5-6), veintinueve punto cero seis metros (29,06 mts), rumbo tres punto noventa y cinco grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos (3,95° 56.00' 42.00"); punto seis guion siete (6-7); sesenta y un punto cero metros (61,00 mts); rumbo cero punto noventa y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, veintiún segundos (0,94° 56.00' 21.00"); punto siete guion ocho (7-8), ciento cuarenta punto cero metros (140,00 mts), rumbo cero punto cuarenta y un grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos (0,41° 24.00' 33.00"); punto ocho guion uno (8-1), sesenta punto cero metros (60,00 mts), rumbo cero noventa y cinco grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos (0,95° 57.00' 17.00"); punto nueve guion diez (9-10), cincuenta y cinco punto catorce metros (55,14 mts), rumbo cuatro punto dieciséis grados, nueve minutos, treinta y cuatro segundos (4,16°

9.00° 34.00"); punto diez guion uno (10-1), cincuenta y siete punto cincuenta y cinco metros (57.55 mts), rumbo siete punto noventa y nueve grados, cincuenta y nueve minutos veintidós segundos (7.99° 59.00' 21.00"); punto once guion doce (11-12), sesenta y tres punto setenta y ocho metros (63.78 mts), rumbo trece punto sesenta grados, treinta y seis minutos, un segundo, (13.60° 36.00' 1.00"); punto doce guion trece (12-13), cincuenta punto cincuenta y nueve metros (50.59 mts), rumbo trece punto sesenta grados, treinta y seis minutos, un segundos (18.43° 26.00' 5.00"); punto trece guion catorce (13-14), cuarenta punto cuarenta y nueve metros (40.49 mts), rumbo veinte punto veintidós grados, trece minutos veintinueve segundos (20.22° 13.00' 29.00"); punto catorce guion quince (14-15), treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.96 mts), rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos (58.30° 17.00' 54.00"); punto quince guion dieciséis (15-16), cuarenta y nueve punto treinta y nueve metros (49.39 mts) rumbo veintidós punto treinta y siete grados, veintidós minutos, catorce segundos (21.37° 22.00' 14.00"); punto dieciséis guion diecisiete (16-17), cincuenta y tres punto setenta y cinco metros (53.75 mts), rumbo dieciocho punto cuarenta y tres minutos, veintiséis minutos, cinco segundos (18.43° 26.00' 5.00"); punto diecisiete guion dieciocho (17-18), setenta y un punto ochenta metros (71.80 mts) rumbo doce punto ochenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos (12.88° 52.00' 30.00"); punto dieciocho guion diecinueve (18-19), sesenta y tres punto sesenta y tres metros (63.63 mts), rumbo ocho punto trece grados, siete minutos, cuarenta y ocho segundos (8.13° 7.00' 48.00"); punto diecinueve guion veinte (19-20), cincuenta punto cero ocho metros (50.08 mts), rumbo tres punto cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, un segundo (3.43° 26.00' 1.00"); punto veinte guion veintiuno (20-21), sesenta y un metros (61.00 mts) rumbo cero punto noventa y cuatro grado, cincuenta y seis minutos, veintidós segundos (0.94° 56.00' 21.00"); punto veintiuno guion veintidós (21-22), ciento cuarenta metros (140.00 mts), rumbo cero punto cuarenta y un grado, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos (0.41° 24.00' 33.00"); punto veintidós guion uno (22-1), cincuenta y nueve metros (59.00 mts), rumbo cero punto noventa y siete grado, cincuenta y ocho minutos, quince segundos (0.97° 58.00' 15.00"); punto veintitrés guion veinticuatro, veintisiete punto cero siete metros (27.07 mts), rumbo cuatro punto veinticuatro grado, catorce minutos, once segundos (4.24° 14.00' 11.00"); punto veinticuatro guion veinticinco (24-25), veintiséis punto diecisiete metros (26.17 mts), rumbo seis punto cincuenta y ocho grado, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos (6.58° 34.00' 55.00"); punto veinticinco guion veintiséis (25-26), veintitrés punto treinta y cuatro metros (23.34 mts), rumbo nueve punto ochenta y siete grado, cincuenta y un minutos, cincuenta y seis segundos (9.87° 51.00' 56.00"); punto veintiséis guion uno (26-1), ciento veintiséis punto cero un metros (126.01 mts), rumbo cero punto noventa y un grado, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos (0.91° 54.00' 33.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: María Auxiliadora Sequeira ; SUR: Feliciano Rodríguez Martínez ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina , Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Dieciséis: Bien inmueble propiedad del señor **Luis Rey Pérez Gutiérrez**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (10,150.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta punto treinta y seis metros (40.36 mts); rumbo cuarenta y ocho punto un grado, cero minutos, cuarenta y seis segundos (48.01° 0.00' 45"), punto dos guion tres (2-3); trescientos cincuenta y un punto catorce metros (351.14 mts), rumbo treinta y tres punto quince grado, ocho minutos, cuarenta y nueve segundos (33.15° 8.00' 49.00"), punto tres guion cuatro (3-4); ciento noventa punto veintidós metros (190.21 mts), rumbo cuarenta y cinco punto veintidós grados, doce minutos, cuarenta y seis segundos (45.21°

12.00' 46.00"), punto cuatro guion uno (4-1) ciento cincuenta y ocho punto noventa y dos metros (158.92 mts); rumbo treinta y tres punto diecinueve grados, once minutos, veinticuatro segundos (33.19° 11.00' 24.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Feliciano Rodríguez ; SUR: Florencio Marín ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina , Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Diecisiete: Bien inmueble propiedad del señor **Florencio Marín Blandin**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,712.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) ciento noventa punto noventa y dos metros (190.92 mts); rumbo cuarenta y cinco punto cuarenta y dos grados, veinticinco minutos, veintisiete segundos (45.42° 25.00' 27.00"), punto dos guion tres (2-3); ochenta punto noventa y nueve metros (80.99 mts), rumbo treinta y dos punto noventa y un grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos (32.91° 54.00' 18.00"), punto tres guion cuatro (3-4); sesenta y tres punto veintiocho metros (63.28 mts), rumbo treinta y un punto cuarenta y tres grados, veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos (31.43° 25.00' 46.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) cincuenta y un punto noventa y siete metros (51.97 mts); rumbo treinta punto cero dos grados, un minuto, seis segundos (30.02° 1.00' 6.00"); punto cinco guion seis (5-6), cuarenta y dos punto noventa y cinco metros (42.95 mts), rumbo veinticuatro punto setenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, treinta segundos (24.78° 46.00' 30.00"); punto seis guion siete (6-7); cuarenta y cinco punto ochenta metros (45.80 mts); rumbo treinta y seis punto doce grados, siete minutos, nueve segundos (36.12° 7.00' 9.00"); punto siete guion ocho (7-8), cincuenta y ocho punto dieciocho metros (58.18 mts), rumbo veinticuatro punto treinta y seis grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos (24.36° 21.00' 44.00"); punto ocho guion uno (8-1), cincuenta y siete punto treinta metros (57.30 mts), rumbo veintinueve punto veinticinco grados, catorce minutos, cincuenta y cinco segundos (29.25° 14.00' 55.00"); punto nueve guion diez (9-10), cincuenta y nueve punto treinta y seis metros (59.36 mts), rumbo treinta y dos punto sesenta y dos grados, treinta y siete minutos, nueve segundos (32.62° 37.00' 9.00"); punto diez guion uno (10-1), doscientos sesenta y siete punto treinta y siete metros (267.37 mts), rumbo treinta y tres punto diez grados, cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos (33.10° 5.00' 44.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Luis Pérez ; SUR: Francisco Padilla ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina , Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Dieciocho: Bien inmueble propiedad del señor **Francisco Padilla Jirón**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,997.00 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) dieciocho punto setenta y ocho metros (18.78 mts); rumbo veinticinco punto veinte grados, doce minutos, cuatro segundos (25.20° 12.00' 4.00"), punto dos guion tres (2-3); veinticinco punto sesenta y tres metros (25.63 mts), rumbo veinte punto cincuenta y seis grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos (20.56° 33.00' 21.00"), punto tres guion cuatro (3-4); treinta y cinco punto setenta y tres metros (35.73 mts), rumbo diecisiete punto noventa y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta segundos (17.93° 55.00' 40.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) dieciocho punto dos metros (18.02 mts); rumbo diecinueve punto cuarenta y cuatro grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos (19.44° 26.00' 24.00"); punto cinco guion seis (5-6), cincuenta punto ochenta metros (50.80 mts), rumbo treinta y seis punto diecinueve grados, once minutos, treinta y cinco segundos (36.19° 11.00' 35.00"); punto seis guion siete (6-7); dieciocho punto sesenta y ocho metros (18.68 mts); rumbo quince punto

cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, veintiséis segundos (15.52° 31.00' 26.00"); punto siete guion ocho (7-8), veintiséis punto veinticuatro metros (26.24 mts), rumbo diecisiete punto setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta segundos (17.74° 44.00' 40.00"); punto ocho guion nueve (8-9), veintinueve punto cuarenta y un metros (29.41 mts), rumbo diecisiete punto ochenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, ocho segundos (17.82° 49.00' 8.00"); punto nueve guion diez (9-10), veintiséis punto cincuenta y siete metros (26.57 mts), rumbo diecinueve punto ochenta grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos (19.80° 47.00' 55.00"); punto diez guion uno (10-1), cuarenta y cinco punto ochenta metros (45.80 mts), rumbo treinta y seis punto doce grado, siete minutos, nueve segundos (36.12° 7.00' 9.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Florencio Marina ; SUR: Eulalio García Chavarría ; ESTE: resto de la propiedad matriz; OESTE: resto de la propiedad matriz, en la comunidad Argentina, Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Diecinueve: Bien inmueble propiedad del señor **Eulalio García Chavarría**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,490.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta y tres punto cuarenta y un metros (43.41 mts); rumbo catorce punto sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta y cinco segundos (14.68° 40.00' 35.00"), punto dos guion tres (2-3); treinta y nueve punto ochenta y un metros (39.81 mts), rumbo once punto cincuenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, treinta y un segundos (11.59° 35.00' 31.00"), punto tres guion cuatro (3-4); cuarenta y siete punto cincuenta y un metros (47.51 mts), rumbo ocho punto cuarenta y siete grados, veintiocho minutos dieciséis segundos (8.47° 28.00' 16.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) ciento veinticinco punto cincuenta y siete metros (125.57 mts); rumbo cinco punto cuarenta y ocho grados, veintinueve minutos, cero segundos (5.48° 29.00' 0.00"); punto cinco guion seis (5-6), cuarenta y cinco punto setenta metros (45.70 mts), rumbo diez punto ocho grados, cuatro minutos, cincuenta segundos (10.08° 4.00' 50.00"); punto seis guion siete (6-7); treinta y un punto treinta y dos metros (31.32 mts); rumbo dieciséis punto setenta grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y siete segundos (16.70° 41.00' 57.00"); punto siete guion ocho (7-8), cincuenta y dos punto ochenta y tres metros (52.83 mts), rumbo veintinueve punto cuarenta y ocho grados, veintiocho minutos, treinta y tres segundos (29.48° 28.00' 33.00"); punto ocho guion nueve (8-9), cincuenta punto cincuenta y nueve metros (50.59 mts), rumbo dieciocho punto cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, cinco segundos (18.43° 26.00' 5.00"); punto nueve guion diez (9-10), treinta y tres punto veinticuatro metros (33.24 mts), rumbo quince punto setenta y uno grados, cuarenta y dos minutos, treinta y un segundos (15.71° 42.00' 31.00"); punto diez guion uno (10-1), cuarenta y dos punto cincuenta y siete metros (42.57 mts), rumbo nueve punto cuarenta y seis grados, veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos (9.46° 27.00' 44.00"); punto once guion doce (11-12), ciento veinte punto cincuenta metros (120.50 mts), rumbo cinco punto veinte cuatro grados, catorce minutos, catorce segundos (5.24° 14.00' 14.00"); punto doce guion trece (12-13), veinticuatro punto dieciocho metros (24.18 mts), rumbo siete punto trece grados, siete minutos, treinta segundos (7.13° 7.00' 30.00"); punto trece guion catorce (13-14), treinta y un punto cincuenta y siete metros (31.57 mts), rumbo diez punto noventa y cinco grados, cincuenta y siete minutos catorce segundos (10.95° 57.00' 14.00"); punto catorce guion quince (14-15), treinta y seis punto sesenta y siete metros (36.67 mts), rumbo once grados, cero minutos, doce segundos (11.00° 0.00' 12.00"); punto quince guion uno (15-1), cincuenta punto ochenta metros (50.80 mts) rumbo treinta y seis punto diecinueve grados, once minutos, treinta y cinco segundos (36.19° 11.00' 35.00"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Francisco Padilla; SUR: Francisca Morales ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad

, en la comunidad Argentina, Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Veinte: Bien inmueble propiedad del señor **Feliciano Rodríguez Martínez**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (20,776.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cincuenta punto cincuenta y seis metros (50.56 mts); rumbo veinticuatro punto cincuenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, quince segundos (24.54° 32.00' 15.00"), punto dos guion tres (2-3); cuarenta y nueve punto setenta y tres metros (49.73 mts), rumbo treinta punto diecisiete grados, diez minutos, veinticuatro segundos (30.17° 10.00' 24.00"), punto tres guion cuatro (3-4); cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros (58.83 mts), rumbo treinta y un punto ochenta grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos (31.80° 47.00' 56.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) trescientos sesenta y siete punto setenta y ocho metros (367.78 mts); rumbo treinta y tres punto trece grados, siete minutos, cuarenta y dos segundos (33.13° 7.00' 42.00"); punto cinco guion seis (5-6), treinta y ocho punto cuarenta y un metros (38.41 mts), rumbo cincuenta y un punto treinta y cuatro grados, veinte minutos, veinticuatro segundos (51.34° 20.00' 24.00"); punto seis guion siete (6-7); trescientos sesenta y un punto diez metros (371.10 mts); rumbo treinta y tres punto treinta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta segundos (33.35° 20.00' 50.00"); punto siete guion ocho (7-8), sesenta punto setenta y cuatro metros (60.74 mts), rumbo treinta y dos punto noventa y un grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos (32.91° 54.00' 18.00"); punto ocho guion nueve (8-9), cincuenta punto once metros (50.11 mts), rumbo veintiocho punto sesenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta y siete segundos (28.61° 36.00' 37.00"); punto nueve guion diez (9-10), cuarenta y nueve punto sesenta y cinco metros (49.65 mts), rumbo veinticinco punto dos grados, un minutos, cero segundos (25.02° 1.00' 0.00"); punto diez guion uno (10-1), treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.96 mts), rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos (58.30° 17.00' 54.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Cristóbal Martínez ; SUR: Luis Rey Pérez Gutiérrez ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina, Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Veintiuno: Bien inmueble propiedad de la señora **Francisca Maurelina Morales Calderón**, afectado por declaratoria de utilidad pública un área de TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS (35,017.00 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) treinta y cuatro punto sesenta y seis metros (34.66 mts), rumbo treinta y tres punto veintitrés grados, trece minutos cincuenta y cuatro segundos (33.24° 13.00' 54.00"), punto dos guion tres (2-3) treinta y ocho punto cero siete metros (28.07 mts), veintitrés grado, once minutos, cincuenta y cuatro segundos (23.20 ° 11.00' 54.00"), punto tres guion cuatro (3-4), dieciocho punto treinta y ocho metros (18.38 mts), rumbo veintidós punto treinta y ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos (22.38 ° 22.00' 48.00"), punto cuatro guion cinco (4-5) treinta y seis, punto sesenta y siete metros (36.67 mts), rumbo veinticinco punto ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos (25.87 ° 51.00' 58.00"), punto seis guion siete (6-7), sesenta y seis punto sesenta y uno metros (66.61 mts), rumbo treinta y cinco punto ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, quince segundos (35.84 ° 50.00' 15.00"), punto siete guion ocho (7-8) cincuenta y cinco punto ochenta y seis metros (55.86 mts), rumbo cuarenta y cinco punto setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos (45.73 ° 43.00' 30.00"), punto ocho guion nueve (8-9), cincuenta y nueve punto cuarenta y seis metros (59.46 mts), rumbo cuarenta y siete punto setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos (47.73 ° 43.00' 34.00"), punto nueve guion diez

(9-10), treinta y siete punto cuarenta y ocho metros (37.48 mts), rumbo cuarenta y seis punto cero ocho grados, cuatro minutos, cincuenta y un segundos (46.08 ° 4.00' 51.00"), punto diez guion once (10-11 mts), veintiuno punto veintiséis metros (21.26 mts), rumbo cuarenta y un punto diecinueve grados, once minutos, nueve segundos (41.19° 11.00' 9.00"), punto once guion doce (11-12), veintidós punto cuarenta metros (21.40 mts), rumbo treinta y siete punto cuarenta y un grados, veinticuatro minutos, diecinueve segundos (37.41° 24.00' 19.00"), punto doce guion trece (12-13), veintitrés punto treinta y dos metros (23.32 mts), rumbo treinta punto noventa y seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos (30.96° 57.00' 49.00"), punto trece guion catorce (13-14), dieciocho punto treinta y cinco metros (18.35 mts), rumbo veintinueve punto treinta y seis grados, veintidós minutos, veintisiete segundos (29.36° 21.00' 27.00"), punto catorce guion quince (14-15), cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros (47.42 mts) rumbo veinticuatro punto noventa y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, treinta y ocho segundos (24.94° 56.00' 38.00"), punto quince guion dieciséis (15-16), cuarenta y un punto setenta y seis metros (41.76 mts), rumbo dieciséis punto setenta grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y siete segundos (16.70° 41.00' 57.00"), punto dieciséis guion diecisiete (16-17), cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros (54.58 mts), rumbo ocho punto cuarenta y tres grados, veinticinco minutos treinta y siete segundos (8.43° 25.00' 37.00"), punto diecisiete guion dieciocho (17-18), cincuenta y seis punto veintidós metros (56.22 mts), rumbo cinco punto diez grados, seis minutos, siete segundos (5.10° 6.00' 7.00"), punto dieciocho guion diecinueve (18-19), treinta y seis punto ochenta y siete metros (36.87 mts), rumbo doce punto cincuenta y tres grados, treinta y un minutos, cuarenta y tres segundos (12.53° 31.00' 43.00"), punto diecinueve guion veinte (19-20), noventa y nueve punto veinticuatro metros (99.24 mts), rumbo doce punto veintidós grados, doce minutos, cincuenta y seis segundos (12.22° 12.00' 56.00"), punto veinte guion veintiuno (20-21), veinticinco punto cero metros (25.00 mts), rumbo dieciséis punto veintiséis grado, quince minutos, treinta y seis segundos (16.26° 15.00' 36.00"), punto veintiuno guion veintidós (21-22), sesenta y cuatro punto veintiocho metros (64.28 mts), quince punto treinta y tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve segundos (15.33° 19.00' 59.00"), punto veintidós guion veintitrés (22-23), cuarenta y ocho punto treinta metros (48.30 mts), rumbo veintisiete punto diez grados, cinco minutos, cuarenta y tres segundos (27.10° 5.00' 43.00"), punto veintitrés guion veinticuatro (23-24), treinta y dos punto noventa y ocho metros (32.98 mts), rumbo setenta y cinco punto noventa y seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos, (75.96° 57.00' 49.00"), punto veinticuatro guion veinticinco (24-25), setenta y cuatro punto treinta y tres metros (74.33 mts), rumbo diecisiete punto veintidós grados, doce minutos, cincuenta y siete segundos (17.22° 12.00' 57.00"), punto veinticinco guion veintiséis (25-26), ciento setenta y cinco punto ochenta y cuatro metros (175.84 mts), rumbo trece punto cuarenta y ocho grado, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos (13.48° 28.00' 59.00"), punto veintiséis guion veintisiete (26-27) cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros (54.58mts), rumbo ocho punto cuarenta y tres grado, veinticinco minutos, treinta y siete segundos (8.43°, 25.00', 37.00"), punto veintisiete guion veintiocho (27-28), veintidós punto cero nueve metros (21.09 mts), cinco punto cuarenta y cuatro grado, veintiséis minutos veinticinco segundos (5.44° 26.00' 25.00"), punto veintiocho guion veintinueve (28-29), treinta y un punto catorce metros (31.14 mts), rumbo cinco punto cincuenta y tres grado, treinta y un minutos treinta y nueve segundos (5.53° 31.00' 39.00"), punto veintinueve guion treinta (29-30), cuarenta y un punto setenta y seis metros (41.76 mts), rumbo dieciséis punto setenta grado, cuarenta y un minutos, cincuenta y siete segundos, punto treinta guion treinta y uno (30-31), cuarenta punto ochenta y cinco metros (40.85 mts), rumbo veintidós punto cincuenta y cuatro grado, treinta y dos minutos, veintisiete segundos (21.54° 32.00' 27.00"), punto treinta y uno guion treinta y dos (31-32), diecinueve punto setenta y dos metros (19.72 mts), rumbo treinta punto cuarenta y siete

grado, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos (30.47° 27.00' 55.00") punto treinta dos guion treinta y tres (32-33), treinta y cinco punto veintidós metros (35.22 mts), rumbo treinta y cuatro punto cincuenta y nueve grado, treinta y cinco minutos, treinta y dos segundos (34.59° 35.00' 32.00"); Punto treinta y tres guion treinta y cuatro (33-34), veinte punto cincuenta y un metros (20.51 mts), rumbo cuarenta y tres punto cero tres grado, un minuto, treinta segundos (43° 1.00' 30.00"); punto treinta y cuatro guion treinta y cinco (34-35), veintisiete punto cincuenta y ocho metros (27.58 mts) rumbo cuarenta y tres punto cincuenta y tres grado, treinta y un minutos, cincuenta y dos segundos (43.53° 31.00' 52.00"); punto treinta y cinco guion treinta y seis (35-36), ochenta y ocho punto cuarenta y un metros (88.41 mts), rumbo cuarenta y seis punto treinta y siete grado, veintidós minutos, veintinueve segundos (46.37° 22.00' 29.00"); punto treinta y seis guion treinta y siete (36-37), cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros (44.59 mts), rumbo cuarenta y dos punto veintisiete grados, dieciséis minutos, veinticinco segundos (42.27° 16.00' 25.00"); punto treinta y siete guion treinta y ocho (37-38), cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros (44.82 mts), rumbo treinta y ocho punto sesenta y seis grado, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos (38.66° 39.00' 35.00"); punto treinta y ocho guion treinta y nueve (38-39), veintinueve punto seis metros (29.06 mts) rumbo veintiséis punto cincuenta y siete grado, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos (26.57° 33.00' 54.00"); punto treinta y nueve guion cuarenta (39-40), treinta y dos punto cuarenta y cinco metros (32.45 mts) rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grado, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41.00' 24.00"); punto cuarenta guion cuarenta y uno (40-41), treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros (34.43 mts), veinticinco punto ochenta y dos grado, cuarenta y nueve minutos, quince segundos (25.82° 49.00' 15.00"); punto cuarenta y uno guion cuarenta y dos (41-42), veintinueve punto cero seis metros (29.06 mts), rumbo cuarenta punto ochenta y dos grado, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos (40.82° 48.00' 54.00"); punto cuarenta y dos guion uno (42-1), cincuenta y dos punto ochenta y tres metros (52.83 mts), rumbo veintinueve punto cuarenta y ocho grado, veintiocho minutos, treinta y tres segundos (29.48° 28.00' 33.00"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Eulalio García Chavarría; SUR: Eusebio Barrera ; ESTE: resto de la propiedad ; OESTE: resto de la propiedad, en la comunidad Argentina , Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan.

Lote número Veintidós: Bien inmueble propiedad de la señora **Justina Nuñez Jirón**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (**4,494.50 mts²**) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) setenta y dos punto ochenta metros (72.80 mts); Rumbo setenta y cuatro punto cero cinco grados, tres minutos, dieciséis segundos (74.05° 3' 16"); punto dos guion tres (2-3); treinta y uno punto cero uno metros (31.01 mts); Rumbo veinte punto setenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, veinte segundos (20.77° 46' 20") punto tres guion cuatro (3-4); once punto setenta metros (11.70 mts); Rumbo diecinueve punto noventa y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos (19.98° 58' 59"); punto cuatro guion cinco (4-5); diecisiete punto cuarenta y seis metros (17.46mts); Rumbo veintitrés punto sesenta y tres grados, treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos; (23.63° 37' 45"); punto cinco guion seis (5-6); doce punto cero ocho metros (12.08 mts); Rumbo veinticuatro punto cuarenta y cuatro grados, veintiséis minutos, treinta y ocho segundos (24.44° 26' 38"); punto seis guion siete (6-7); trece metros (13 mts); Rumbo veinte dos punto sesenta y dos grados, treinta y siete minutos, once segundos (22.62° 37' 11"); punto siete guion ocho (7-8), dieciocho punto treinta y cinco metros (18.35 mts); Rumbo veinte seis punto treinta grados, veinte minutos, veintisiete segundos (29.36° 21' 27"); punto ocho guion nueve (8-9), diecisiete punto cuarenta y nueve metros (17.49 mts); Rumbo treinta punto noventa y seis grados, cincuenta

y siete minutos, cuarenta y nueve segundos (30.96° 57' 49"); punto nueve guion diez (9-10) dieciocho punto cero dos metros (18.02 mts); Rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41' 24"); punto diez guion once (10-11) dieciocho punto cero dos metros (18.02 mts); Rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41' 24"); punto once guion doce (11-12); catorce punto cuarenta y dos metros (14.42 mts); Rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41' 24"); punto doce guion trece (12-13); diez punto sesenta y tres metros (10.63 mts); Rumbo cuarenta y un punto diecinueve grados, once minutos, nueve segundos (41.19° 11' 9"); punto trece guion catorce (13-14); diez metros (10 mts); Rumbo cincuenta y tres punto trece grados, siete minutos cuarenta y ocho segundos; (53.13° 7' 48"); punto catorce guion quince (14-15); treinta punto veintitrés metros (30.23 mts); Rumbo cincuenta y cinco punto setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, tres segundos (55.78° 47' 3"); punto quince guion dieciséis (15-16); veinticinco metros (25 mts); Rumbo treinta y seis punto ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, once segundos (36.87° 52' 11"); punto dieciséis guion diecisiete (16-17), veinticuatro punto cuarenta y un metros (24.41 mts); Rumbo treinta y cuatro punto noventa y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, treinta un segundos (34.99° 59' 31"); punto diecisiete guion dieciocho (17-18), diecisiete punto once metros (17.11 mts); Rumbo seis punto setenta y un grados, cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos (6.71° 42' 35"); punto dieciocho guion diecinueve (18-19), cincuenta y uno punto siete ocho metros (51.78 mts); Rumbo diez punto cero uno grados, cero minutos veintiséis segundos (10.01° 0' 28"); punto diecinueve guion veinte (19-20), quince punto veintinueve metros (15.29 mts); Rumbo once punto treinta y un grados, dieciocho minutos treinta y cinco segundos (11.31° 18' 35"); punto veinte guion veintiuno (20-21), diecisiete punto setenta y dos metros (17.72 mts); Rumbo dieciséis punto treinta y nueve grados, veintitrés minutos veintidós segundos (17.72° 23' 22"); punto veintiuno guion veintidós (21-22), diecisiete punto cuarenta y seis metros (17.46 mts); Rumbo trece punto veinticuatro grados, catorce minutos veinticinco segundos (13.24° 14' 25"); punto veintidós guion cero uno (22-01), veinticinco metros (25 mts); Rumbo dieciséis punto veintiséis grados, quince minutos treinta y seis segundos (16.26° 15' 36"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Carretera San Carlos, SUR: Emilio Benavides y David Polanco, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Carretera San Carlos, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Río San Juan.

Lote número Veintitrés : Bien inmueble propiedad del señor **Emilio Benavides Ramírez**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (895.19 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta metros (40 mts); Rumbo veintisiete punto diez grados, cinco minutos, cuarenta y ocho segundos (27.10° 5' 48"); punto dos guion tres (2-3); dieciocho punto cero nueve metros (18.09 mts); Rumbo setenta y tres punto sesenta grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos (73.70° 41' 52") punto tres guion cuatro (3-4); treinta y siete punto sesenta metros (37.60 mts); Rumbo cuarenta y seis punto cero cinco grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos (46.05° 2' 42"); punto cuatro guion uno (4-1); treinta metros (30 mts); Rumbo sesenta punto noventa y un grados, cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos; (60.91° 54' 23") localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Justina Jirón, SUR: David Polanco, ESTE: David Polanco, OESTE: Resto de la Propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Río San Juan.

Lote número Veinticuatro: Bien inmueble propiedad del señor **David Antonio Polanco Núñez**, con un área afectada por declaratoria de

utilidad pública de TRES MIL CUATROCIENTOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (3,400.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta y uno punto cero tres metros (41.03 mts); Rumbo cuarenta y tres punto cero tres grados, un minutos, treinta segundos (43.03° 1' 30"); punto dos guion tres (2-3); setenta y tres punto cincuenta y nueve metros (73.59 mts); Rumbo cuarenta y dos punto ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos (42.80° 47' 50") punto tres guion cuatro (3-4); cuarenta punto veinticuatro metros (40.24 mts); Rumbo sesenta y tres punto cuarenta y tres grados, veintiséis minutos, cinco segundos (63.43° 26' 5"); punto cuatro guion cinco (4-5); treinta y siete punto cincuenta y tres metros (37.53 mts); Rumbo cuarenta y uno punto setenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos; (41.76° 45' 37"); punto cinco guion seis (5-6); treinta y ocho punto veintiocho metro (38.28 mts); Rumbo cuarenta punto setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos (40.76° 45' 48"); punto seis guion siete (6-7); dieciocho punto sesenta y ocho metros (18.68); Rumbo setenta y cuatro punto cuarenta y ocho grados, veintiocho minutos, treinta y tres segundos (74.48° 28' 33"); punto siete guion ocho (7-8), cuarenta punto setenta metros (40.70 mts); veintisiete punto ochenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis segundos (27.82° 49' 26"); punto ocho guion uno (8-1); nueve punto ochenta y cuatro metros (9.84 mts); Rumbo sesenta y seis punto cero cuatro grados, dos minutos, quince segundos (66.04° 2' 15"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Justina N Jirón, SUR: Eusebio Pineda, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad y Emilio Benavides, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Río San Juan.

Lote número Veinticinco: Bien inmueble propiedad de la señor **Eusebio Pineda Pineda**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHO MIL TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (8,037.30 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) veintiséis punto treinta y siete metros (26.37 mts); Rumbo treinta y cinco punto catorce grados; ocho minutos, diez segundos (35.14° 8' 10"); punto dos guion tres (2-3); veintidós punto cincuenta metros (22.20 mts); Rumbo treinta y cuatro punto cincuenta y dos grados, treinta minutos, cincuenta y nueve segundos (34.52° 30' 59") punto tres guion cuatro (3-4); dieciocho punto treinta y un metros (18.31 mts); Rumbo treinta y tres punto veinte grados, once minutos, cuarenta y cuatro segundos (33.20° 11' 44"); punto cuatro guion cinco (4-5); veinte uno punto cuarenta y nueve metros (21.49 mts); Rumbo veinte ocho punto setenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos; (28.78° 46' 57"); punto cinco guion seis (5-6); dieciséis punto sesenta y siete metros (16.67 mts); Rumbo veinte nueve punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, seis segundos (29.69° 41' 6"); punto seis guion siete (6-7); cuarenta y siete punto veinticuatro metros (47.24 mts); Rumbo veintitrés punto veinte grados, once minutos, cuarenta y tres segundos (23.20° 11' 43"); punto siete guion ocho (7-8), cuarenta y siete punto sesenta y un metros (47.61 mts); Rumbo veintisiete punto treinta y tres grados, diecinueve minutos, cuarenta y cinco segundos (27.33° 19' 45"); punto ocho guion nueve (8-9), cuarenta y tres punto treinta y siete metros (43.37 mts); Rumbo sesenta y uno punto cero un grados, cero minutos, cuarenta y tres segundos (61.01° 0' 43"); punto nueve guion diez (9-10); noventa y cuatro punto cuarenta y nueve metros (94.49 mts); Rumbo veintitrés punto veinte grados, doce minutos, doce segundos (23.20° 12' 12"); punto diez guion once (10-11) cincuenta y dos punto cero metros (52.00 mts); Rumbo veintiocho punto ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veintiséis segundos (28.81° 48' 26"); punto once guion doce (11-12); cincuenta y cinco punto veintiocho metros (55.28 mts); Rumbo treinta y cinco punto ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, siete segundos (35.85° 51' 7"); punto doce guion uno (12-1); treinta y nueve punto noventa y nueve metros (39.99 mts); Rumbo sesenta y dos punto setenta y nueve

grados, cuarenta y siete minutos, dieciséis segundos (62.79° 47' 16"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: David Polanco, SUR: Armando Lira Castillo, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Veintiséis: Bien inmueble propiedad de la señora **Armando Lira Castillo**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8,284 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros (49.64 mts); Rumbo veintisiete punto sesenta grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos (27.60° 35' 50"); punto dos guion tres (2-3); cincuenta punto cero ocho metros (50.08 mts); Rumbo veintiséis punto cero cinco grados, tres minutos, doce segundos (26.03° 3' 12") punto tres guion cuatro (3-4); cuarenta y nueve punto seis cuatro metros (49.64 mts); Rumbo veintisiete punto sesenta grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos (27.60° 35' 50"); punto cuatro guion cinco (4-5); cincuenta punto cincuenta y tres metros (50.53 mts); Rumbo veintisiete punto cero siete grados, cuatro minutos diecinueve segundos; (27.07° 4' 19"); punto cinco guion seis (5-6); treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.96 mts); Rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos (58.30° 17' 54"); punto seis guion siete (6-7); cincuenta y cinco metros (55 mts); Rumbo veinte siete punto cero tres grados, un minutos, cincuenta y un segundos (27.03° 1' 51"); punto siete guion ocho (7-8), setenta y dos punto noventa y cuatro metros (72.94 mts); Rumbo veintiocho punto sesenta y siete grados, cuarenta minutos, veintitrés segundos (28.67° 40' 23"); punto ocho guion nueve (8-9); treinta y siete punto cincuenta y ocho metros (37.58 mts); Rumbo veintiocho punto sesenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta y siete segundos (28.61° 36' 37"); punto nueve guion diez (9-10); treinta y seis punto veintitrés metros (36.23 mts); Rumbo veintisiete punto noventa y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos (27.98° 58' 46"); punto diez guion uno (10-1); cuarenta y tres punto cuarenta y un metros (43.41 mts); Rumbo sesenta y uno punto cero siete grados, cuatro minutos, veinticuatro segundos (61.07° 4' 24"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Eusebio Pineda, SUR: Norma Catalina Barrera, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Veintisiete: Bien inmueble propiedad de la señora **Norma Catalina Barrera**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,254 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) treinta y nueve punto cuarenta y cuatro metros (39.44 mts); Rumbo treinta punto cuarenta y siete grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos (30.47° 27' 55"); punto dos guion tres (2-3); treinta y nueve punto cuarenta y cuatro metros (39.44 mts); Rumbo treinta punto cuarenta y siete grados; veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos (30.47° 27' 55"); punto tres guion cuatro (3-4); treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts); Rumbo cincuenta y un grados, seis minutos, cincuenta y cinco segundos (51.12° 6' 55"); punto cuatro guion cinco (4-5); treinta y cuatro punto trece metros (34.13 mts); Rumbo treinta y uno punto ochenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos; (31.83° 49' 38"); punto cinco guion seis (5-6); cuarenta y nueve punto setenta y tres metros (49.73 mts); Rumbo treinta punto diecisiete grados, diez minutos, veinticuatro segundos (30.17° 10' 24"); punto seis guion uno (6-1); treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.96 mts); Rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos (58.30° 17' 54"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Armando Lira Castillo, SUR: Armando Lira Castillo, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad

de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Veintiocho: Bien inmueble propiedad de la señora **Armando Lira Castillo**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5,457 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) sesenta y nueve punto treinta y cinco metros (69.35 mts); Rumbo cuarenta y dos punto sesenta y seis grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos (42.66° 39' 45"); punto dos guion tres (2-3); setenta punto cero nueve metros (70.09 mts); Rumbo cuarenta y dos punto once grados, seis minutos, treinta y un segundos (42.11° 6' 31"); punto tres guion cuatro (3-4); treinta y nueve punto sesenta y seis metros (39.66 mts); Rumbo cincuenta y seis punto treinta y un grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos (56.31° 18' 35"); punto cuatro guion cinco (4-5); sesenta y siete punto noventa y cuatro metros (64.94 mts); Rumbo cuarenta y dos punto sesenta y un grados, treinta y seis minutos cincuenta segundos; (42.61° 36' 50"); punto cinco guion seis (5-6); sesenta y siete punto noventa y cuatro metros (67.94 mts); Rumbo cuarenta y dos punto sesenta y un grados, treinta y seis minutos cincuenta segundos; (42.61° 36' 50"); punto seis guion uno (6-1); treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts); Rumbo cincuenta y un grados, seis minutos, cincuenta y cinco segundos (51.12° 6' 55"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Norma Catalina Barrera, SUR: Martha Taleno, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Veintinueve: Bien inmueble propiedad de la señora **Marta del Socorro Taleno**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (8,303.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2); ochenta punto sesenta y un metros (80.61 mts); Rumbo cuarenta y cinco grados; cero minutos, cero segundos (45° 0' 0"); punto dos guion tres (2-3); sesenta y seis punto cuarenta y seis metros (66.46 mts); Rumbo cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos (45° 0' 0") punto tres guion cuatro (3-4); sesenta y siete punto diecisiete metros (67.17 mts); Rumbo cuarenta y cinco punto sesenta grados, treinta y seis minutos, once segundos (45.60° 36' 11"); punto cuatro guion cinco (4-5); treinta y nueve punto noventa y seis metros (43.96 mts); Rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos; (58.30° 17' 54"); punto cinco guion seis (5-6); cincuenta y tres punto cero tres metros (53.03 mts); Rumbo cuarenta y cinco punto setenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta segundos (45.76° 45' 50"); punto seis guion siete (6-7); setenta y cuatro punto noventa y cinco metros (74.95 mts); Rumbo cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos (45° 0' 0"); punto siete guion ocho (7-8), ochenta y cuatro punto ochenta y cinco metros (84.85 mts); Rumbo cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos (45° 0' 0"); punto ocho guion uno (8-1); treinta y nueve punto sesenta y seis metros (39.66 mts); Rumbo cincuenta y seis punto treinta y un grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos (56.31° 18' 35"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Melvin Amador, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Treinta: Bien inmueble propiedad de la señora **Melvis Francisco Amador Oporta**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (8,069.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2); ciento dos punto cincuenta y tres metros (102.53 mts); Rumbo cuarenta y cuatro

punto sesenta grados; treinta y seis minutos, diecisiete segundos (44.60° 36' 17"); punto dos guion tres (2-3); ciento dos punto cincuenta y tres metros (102.53 mts) Rumbo cuarenta y cuatro punto sesenta grados; treinta y seis minutos, diecisiete segundos (44.60° 36' 17"); punto tres guion cuatro (3-4); treinta y nueve punto sesenta y seis metros (39.66 mts); Rumbo cincuenta y seis punto treinta y un grados, Dieciocho minutos, treinta y cinco segundos (56.31° 18' 35"); punto cuatro guion cinco (4-5); cincuenta y dos punto treinta y dos metros (52.32mts); Rumbo cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos;(45° 0' 0"); punto cinco guion seis (5-6); veinte cinco punto cuarenta y cinco metros (25.45 mts); Rumbo cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos (45° 0' 0"); punto seis guion siete (6-7); ciento veintiocho punto setenta metros (128.70 mts); Rumbo cuarenta y cuatro punto treinta y siete grados, veintidós minutos, trece segundos (44.37° 22' 13"); punto siete guion uno (7-1), treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.96 mts); Rumbo cincuenta y ocho punto treinta grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos (58.30° 17' 54"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Ana Rosa Suarez, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Treinta y uno: Bien inmueble propiedad de la señor **Michael Montiel Romero**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (818 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2); treinta y cuatro punto treinta y seis metros (34.36 mts); Rumbo ochenta y uno punto sesenta y tres grados; treinta y ocho minutos, dos segundos (81.63° 38' 2"); punto dos guion tres (2-3); veinticinco punto cero siete metros (25.07 mts) Rumbo veintitrés punto cincuenta grados; veintinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos (23.50° 29' 54"); punto tres guion cuatro (3-4); treinta y tres punto treinta y siete metros (36.37 mts); Rumbo ochenta y uno punto treinta y ocho grados, veintitrés minutos, tres segundos (81.38° 23' 3"); punto cuatro guion uno (4-1); veinticuatro punto sesenta y nueve metros (24.69mts); Rumbo veintiuno punto treinta y siete grados, veintidós minutos, catorce segundos;(21.37° 22' 14"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Ana Rosa Suarez, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Lote número Treinta y dos: Bien inmueble propiedad de la señora **Ana Rosa Suárez Espinoza**, con un área afectado por declaratoria de utilidad pública de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (6,272.50 mts²) comprendida dentro de los siguientes derroteros: punto uno guion dos (1-2) veintidós punto cero dos metros (22.02 mts); Rumbo cincuenta punto cincuenta y tres grados, treinta y un minutos, treinta y nueve segundos (50.53° 31' 39"); punto dos guion tres (2-3); dieciocho punto cero dos metros (18.02 mts); Rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41' 24") punto tres guion cuatro (3-4); veinticuatro punto sesenta y nueve metros (24.69 mts); Rumbo treinta y uno punto setenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos (31.76° 45' 34"); punto cuatro guion cinco (4-5); doce punto treinta y seis metros (12.36mts); Rumbo catorce punto cero cuatro grados, dos minutos, diez segundos;(14.04° 2' 10"); punto cinco guion seis (5-6); dieciséis punto cincuenta y cinco metro (16.55 mts); Rumbo veinticinco punto cero dos grados, un minutos, cero segundo (25.02° 2' 0"); punto seis guion siete (6-7); quince punto ochenta y un metros (15.81 mts); Rumbo treinta y cuatro punto setenta grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y dos segundos (34.70° 41' 42"); punto siete guion ocho (7-8), cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros (48.46 mts); Rumbo veintiuno punto ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos

(21.80° 48' 5"); punto ocho guion nueve (8-9), veintiocho punto veintitrés metros (28.23 mts); Rumbo veintidós punto noventa y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos (22.93° 55' 55"); punto nueve guion diez (9-10) siete punto veintiocho metros (7.28 mts); Rumbo setenta y cuatro punto cero cinco grados, tres minutos, dieciséis segundos (74.05° 3' 16"); punto diez guion once (10-11); cuarenta y dos punto cero cinco metros (42.05 mts); Rumbo sesenta y uno punto sesenta y un grados, treinta y seis minutos, veinticinco segundos (61.61° 36' 25"); punto once guion doce (11-12); sesenta y un punto diecinueve metros (61.19 mts); Rumbo treinta y tres punto sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro segundos (33.69° 41' 24"); punto doce guion trece (12-13); treinta y tres punto sesenta y un metros (33.61 mts); Rumbo veintidós punto setenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, tres segundos (22.75° 45' 3"); punto trece guion catorce (13-14); veintiún punto cero nueve metros (21.09 mts); Rumbo treinta y uno punto cuarenta y tres grados, veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos;(31.43° 25' 46"); punto catorce guion quince (14-15); veinticinco punto cuarenta y nueve metros (25.49 mts); Rumbo cuarenta y ocho punto dieciocho grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos (48.18° 10' 47"); punto quince guion uno (15-1); treinta y nueve punto sesenta y seis metros (39.66 mts); Rumbo cincuenta y seis punto treinta y un grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos (56.31° 18' 35"); localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Carretera San Carlos, ESTE: Resto de la propiedad, OESTE: Resto de la propiedad, en la Comunidad de Nueva Jerusalén, Municipio de San Carlos, Departamento del Rio San Juan.

Indemnización por tala de árboles frutales: Se afectarán 606 árboles de naranja, que se encuentran ubicados en un terreno propiedad de la empresa FRUTALES DEL SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA (FRUTAN), entre las estaciones 8+980.00 – 9+060.00 y 9+260.00 – 9+560.00.

TERCERO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

CUARTO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial No. 065-2010 de las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto de dos mil diez.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma; y se procederá a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día catorce de octubre de dos mil once. **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 18085

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 531, se encuentra la Resolución N° 410-2011, que integra y

literalmente dice: **Resolución N° 410-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las ocho y quince minutos de la mañana.** En fecha siete de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CLARA, R.L., (COOVISACLA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las siete de la noche, del cuatro de septiembre del año dos mil once. Inicia con cuarenta y nueve (49) asociados, siete (7) hombres y cuarenta y dos (42) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 19,600.00 (diecinueve mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CLARA, R.L., (COOVISACLA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ERVIM ARNOLDO AGUINAGA VEGA**; Vicepresidente (a): **FELIX ANGEL LEYTON MEDINA**; Secretario (a): **CLAUDIA ASUNCION ANDINO NARVAEZ**; Tesorero (a): **LUZ MILDIA CARRERO MARTINEZ**; Vocal: **MARIA ISABEL LUMBY**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (δ□F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 18086

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 532, se encuentra la Resolución N° 411-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 411-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana.** En fecha treinta de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE FLETEROS NICARAGUENSES UNIDOS, R.L., (COFLENU, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del veintinueve de agosto del año dos mil once. Inicia con quince (15) asociados, trece (13) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,645.00 (seis mil seiscientos cuarenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE FLETEROS NICARAGUENSES UNIDOS, R.L., (COFLENU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **CARLOS ADOLFO REYES GUERRERO**; Vicepresidente (a): **JOSE ANTONIOLUNA LOAISIGA**; Secretario (a): **RAFAEL OROZCO MAIRENA**; Tesorero (a): **JUANA THELMA SOMARRIBA**; Vocal: **LESTHER JAVIER ALEMAN NAVARRETE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con

el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18087

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 533, se encuentra la Resolución N° 412-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 412-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las nueve y catorce minutos de la mañana.** En fecha cinco de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POETAS, R.L., (COOVIPOE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del treinta de marzo del año dos mil once. Inicia con veinticuatro (24) asociados, seis (6) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 19,200.00 (diecinueve mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POETAS, R.L., (COOVIPOE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ENRIQUE BALVINO VALLE DELGADO**; Vicepresidente (a): **MARITZA PATRICIA GARCIA RUIZ**; Secretario (a): **MARCELA ANGELICA QUINTANA OLIVAS**; Tesorero (a): **MARVIN BUCARDO**; Vocal: **RAMON ROJAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 18088

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 534, se encuentra la Resolución N° 413-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 413-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las nueve y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA SARA MARIA PARRALES, R.L., (COOVISAMAPA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cinco de la tarde, del treinta y uno de agosto del año dos mil once. Inicia con cuarenta y un (41) asociados, cinco (5) hombres y treinta y seis (36) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 16,400.00 (dieciséis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA SARA MARIA**

PARRALES, R.L., (COOVISAMAPA, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ELENA PATRICIA ESPINOZA MARTINEZ**; Vicepresidente (a): **XOCHILS DE LA CONCEPCION DOLMUS PEREIRA**; Secretario (a): **BRENDA LUZ SEQUEIRA SEQUEIRA**; Tesorero (a): **YARQUIDIA MARIBEL PEREZ SANTANA**; Vocal: **YAJAIRA EUNICES REYES IBARRA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 18089

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 535, se encuentra la Resolución N° 414-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 414-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las diez y seis minutos de la mañana.** En fecha ocho de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA FE DEL JICARO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COOFEJICARO, R.L.),** con domicilio social en el municipio El Jicaro, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las cinco y cuarenta minutos de la tarde, del tres de agosto del año dos mil once. Inicia con diecisiete (17) asociados, once (11) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,607.00 (dos mil seiscientos siete córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA FE DEL JICARO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COOFEJICARO, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **CECILIO DE JESUS RODAS ZAVALA**; Vicepresidente (a): **CARLOS RAMON GARCIA RAYO**; Secretario (a): **NORMA AUXILIADORA ROCHA LOPEZ**; Tesorero (a): **ELIEZER JOEL RODAS CASTILLO**; Vocal: **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ VILCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 18090

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 536, se encuentra la Resolución N° 415-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 415-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

En fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 16 DE ENERO, R.L., (COOMULEN, R.L.),** con domicilio social en el municipio Quilalí, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana, del dieciséis de agosto del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, quince (15) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 16 DE ENERO, R.L., (COOMULEN, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JOSE FRANCISCO ESPINOZA RAMIREZ**; Vicepresidente (a): **EMER ANTONIO RIVERA CENTENO**; Secretario (a): **SENELIA DE CARMEN PINEDA RUIZ**; Tesorero (a): **ANIBAL ANASTACIO HERRERA RODRIGUEZ**; Vocal: **MATIAS PASTORA GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 18091

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 537, se encuentra la Resolución N° 416-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 416-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.** En fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA EL ARENO UBU, R.L., (COOPROAR, R.L.),** con domicilio social en el municipio Paiwas, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las dos de la tarde, del veintiséis de agosto del año dos mil once. Inicia con treinta y cinco (35) asociados, treinta y un (31) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA EL ARENO UBU, R.L., (COOPROAR, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **EDDY XAVIER ESPINOZA CORONEL**; Vicepresidente (a): **LARRY ANDRES RIVERA MOLINARES**; Secretario (a): **EVARISTO JOSE FLORES ROCHA**; Tesorero (a): **LUIS OCTAVIO GUADAMUZ JARQUIN**; Vocal: **CRISTINO RAFAEL CASTILLO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes

de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 18092

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 538, se encuentra la Resolución N° 417-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 417-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las once y diecinueve minutos de la mañana.** En fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS Y DESARROLLOS TURISTICOS MIRADOR CATARINA, R.L., (COSERTUR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las doce del medio día, del nueve de febrero del año dos mil once. Inicia con veintinueve (29) asociados, catorce (14) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 29,000.00 (veintinueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 8,056.31 (ocho mil cincuenta y seis córdobas con treinta y un centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS Y DESARROLLOS TURISTICOS MIRADOR CATARINA, R.L., (COSERTUR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **LIGIA MIGDALIA RAMIREZ CORRALES**; Vicepresidente (a): **DARLING ESTHELA GAITAN CORTEZ**; Secretario (a): **MARIA EUGENIA MUÑOZ GUERRERO**; Tesorero (a): **MANUEL SALVADOR LOPEZ CARBALLO**; Vocal: **HAISER CESAR CABRERA ALVAREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18093

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 539, se encuentra la Resolución N° 418-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 418-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE ADOLFO AGUIRRE STADTHAGEN, R.L., (COOPROMINCAAS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio Ciudad Sandino, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del diecinueve de julio del año dos mil once. Inicia con trece (13) asociados, doce (12) hombres y una (1) mujer, con un capital social suscrito de C\$ 10,400.00 (diez mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley

General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE ADOLFO AGUIRRE STADTHAGEN, R.L., (COOPROMINCAAS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PEDRO LORENZO ROCHA LEIVA**; Vicepresidente (a): **VICTOR BERNARDO CEDEÑO CUEVAS**; Secretario (a): **ALLAN HERNAN HERNANDEZ LOPEZ**; Tesorero (a): **NANCY ISABEL OROZCO CARRION**; Vocal: **MANUEL DE JESUS PEREZ ARANA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18094

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 540, se encuentra la Resolución N° 419-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 419-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las doce y cuatro minutos de la tarde.** En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS RAFAEL PERALTA PEREZ TRABAJADORES DE LA CRUZ ROJA, R.L., (COOPACRAPEP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del quince de septiembre del año dos mil once. Inicia con treinta y dos (32) asociados, catorce (14) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS RAFAEL PERALTA PEREZ TRABAJADORES DE LA CRUZ ROJA, R.L., (COOPACRAPEP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ROSA ARGENTINA ESTRADA OBANDO**; Vicepresidente (a): **YADER ENRIQUE SALAZAR BENAVIDES**; Secretario (a): **KELLY ANTONIO GARCIA ELIZABETH**; Tesorero (a): **MARIA ELENA MENDOZA**; Vocal: **MIGUEL ANTONIO CANALES CASCO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 18095

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 541, se encuentra la Resolución N° 420-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 420-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MIGUEL GARCIA, R.L., (COOVIMIGA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio León, departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del veinticinco de agosto del año dos mil once. Inicia con veintiséis (26) asociados, once (11) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MIGUEL GARCIA, R.L., (COOVIMIGA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **OSWALDO JAVIER MIRANDA HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **MARIA ESPERANZA GUTIERREZ CALDERON**; Secretario (a): **ARLEN MERCEDES TELLEZ RAMIREZ**; Tesorero (a): **HEYDIRAQUEL GUADAMUZ RAMIREZ**; Vocal: **RAMON ENRIQUE ESCOBAR**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativa**

Reg. 18096

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 542, se encuentra la Resolución N° 421-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 421-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, la una de la tarde.** En fecha doce de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA GENARO CANALES, R.L., (COOVIGECA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio León, departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde, del veintidós de agosto del año dos mil once. Inicia con catorce (14) asociados, dos (2) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,120.00 (quince mil ciento veinte córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,539.93 (cuatro mil quinientos treinta y nueve córdobas con noventa y tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA GENARO CANALES, R.L., (COOVIGECA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARIA HELENA SANDINO CANALES**; Vicepresidente (a): **YORLENY ORLENA CASTELLON SABALLO**; Secretario (a): **DOMINGA DE FATIMA CHAVARRIA**; Tesorero(a): **VERONICA JEANNETE GUIDO PEREZ**; Vocal: **VERONICA ZENEYDA GOMEZ GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas,**

del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 18097

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 543, se encuentra la Resolución N° 422-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 422-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, la una y treinta y seis minutos la tarde.** En fecha treinta de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA FRUTO DEL AMOR DE DIOS, R.L., (COODVIFRUDADED, R.L.)**, con domicilio social en el municipio León, departamento de León. Se constituye a las siete de la noche, del treinta de julio del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, siete (7) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,004.94 (seis mil cuatro córdobas con noventa y tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA FRUTO DEL AMOR DE DIOS, R.L., (COODVIFRUDADED, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JORGE LUIS CAMPOS SIRIAS**; Vicepresidente (a): **KARELIA JUNIETT ZAPATA ROCHA**; Secretario (a): **ALLAMMAURICIO CALDERON ROJAS**; Tesorero (a): **ANIETT OSKAYA RIOS SANCHEZ**; Vocal: **LISETTE CAROLINA PINEDA MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

Reg. 18098

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 544, se encuentra la Resolución N° 423-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 423-2011. Managua, seis de octubre del año dos mil once, las dos de la tarde.** En fecha dos de septiembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS GIRASOLES, R.L., (COOVIGIRA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio León, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del tres de abril del año dos mil once. Inicia con cincuenta y tres (53) asociados, veintisiete (27) hombres y veintiséis (26) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 53,000.00 (cincuenta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 13,250.00 (trece mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS GIRASOLES, R.L., (COOVIGIRA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARIA MERCEDES TORUÑO TELLEZ**; Vicepresidente (a): **ELENDE JESUS CASTILLO CHAVEZ**; Secretario (a): **HAGDARK ROBERTO GUARDIAN LACAYO**; Tesorero (a): **ANTONIO VALENTIN GARCIA SANDOVAL**; Vocal: **SANTIAGO PARRALES RIZO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas**

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 18019 – M. 1333494 – Valor C\$ 95.00

COMUNICADO

A todos los oferentes se les comunica que el Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Ingresos ha sido modificado a la fecha 27 de Octubre del corriente año, se podrá encontrar en el portal único de Contrataciones SISCAE.

Lic. Francisco Javier Vado, Coordinador de Adquisiciones.

EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS

Reg. 18267 - M. 3137-A – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Constructora las Segovias (EMCOSE), del Departamento de Estelí, en cumplimiento a la Aplicación de la LEY 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento”, hace del conocimiento público que ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pre PAC 2012 de conformidad al artículo 20 de esta Ley.

Atentamente: (f) **Francisco González Tinoco**, Director General EMCOSE.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 16986 - M. 1309320 - Valor C\$ 1, 045.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-696-1-OCT5-2011
De fecha 05 de octubre de 2011**

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICION DE MULTAS APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

UNICO

Que de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 152, de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, este Consejo Directivo está facultado para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta, así como sus ciclos de recurrencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-696-1-OCT5-2011

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICION DE MULTAS APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

PRIMERO: Refórmese el artículo 11 de la Norma General sobre Imposición de Multas Aplicables a los Almacenes Generales de Depósito contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-676-1-MAY11-2011, del 11 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 107, del 10 de junio de 2011, el cual deberá leerse así:

“Arto. 11.- Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones de la Superintendencia.- Conforme a lo indicado en el artículo 150 de la Ley de Almacenes, cuando los Almacenes infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Almacenes; en la normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia; en las órdenes, resoluciones o instrucciones dictadas por el Superintendente; así como en las demás leyes y normas de un almacén, o se recibieren de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación, el Superintendente podrá imponer multas de conformidad con lo siguiente:

Gravedad de las Infracciones:

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

1. Infracciones leves: Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando no se cancelen de previo los intereses y comisiones correspondientes pendientes de pago al momento de la renovación de créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.
- b) Que las provisiones para cuentas por cobrar no se realicen conforme la normativa que regula la materia sobre evaluación de saldos en cuentas por cobrar y de bienes adquiridos en recuperación por parte de los almacenes generales de depósito.
- c) Que en el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de cuentas por cobrar, no se implementen las provisiones en los montos o porcentajes y tiempos establecidos en la normativa que regula la materia sobre evaluación de saldos en cuentas por cobrar y de bienes adquiridos en recuperación por parte de los almacenes generales de depósito.
- d) Cuando en las operaciones de venta de mercaderías por cuenta de terceros, no se establezcan claramente las condiciones de venta, tales como, precios, moneda, cantidades máximas y mínimas de mercaderías a vender, lugar de entrega de las mercaderías, manejo de fondos, comisiones, y demás requisitos que deban observarse en la operación.
- e) Cuando el almacén emita factura por la venta de mercaderías recibidas en depósito.

f) Cuando en las operaciones de compra de mercaderías por cuenta de terceros, en el acuerdo o contrato correspondiente no se establezcan claramente las condiciones de la compra, tales como, precios, moneda, cantidades, clase, y calidades de las mercaderías, lugar donde se almacenarán, gastos de almacenamiento, vigilancia, seguro y transporte, en su caso, de la mercadería, manejo de fondos, comisiones y demás requisitos que deban observarse en la operación.

g) Cuando en las operaciones de compra de mercaderías por cuenta de terceros se utilicen fondos propios de la almacenadora, exceptuando las operaciones de compra de productos de importación, las que se regirán conforme la normativa que regula la materia sobre financiamientos otorgados por los almacenes generales de depósito y bienes que adquieran en recuperación.

h) Cuando en las operaciones de compra de mercaderías por cuenta de terceros, tales mercaderías no sean entregadas a su dueño en el plazo que se establezca en el acuerdo o contrato correspondiente, después de cubrir los gastos, comisiones y demás servicios prestados por el almacén o en el plazo y condiciones que se establezcan en los títulos o contratos de depósito, en caso se hayan expedido o suscrito.

i) Cuando en las operaciones de venta de mercaderías por cuenta de terceros, el producto de la venta no sea entregado al dueño de la mercadería en el plazo que se establezca en el acuerdo o contrato correspondiente, después de cubrir los gastos, comisiones y adelantos del almacén, sin perjuicio de la prelación de pago de obligaciones referida en el artículo 77 de la Ley de Almacenes, según aplique. No obstante, esta falta se considerará como grave si se violenta la prelación de pagos y se perjudica a instituciones del Estado y gobiernos municipales.

j) Cuando los servicios de pesaje que presten los almacenes se realicen utilizando básculas que no estén calibradas y certificadas por expertos en la materia y cuyas calibraciones y certificaciones tengan una antigüedad mayor de un año al momento de los pesajes correspondientes.

k) Cuando los locales de almacenamiento, que así lo requieran, no estén dotados de básculas precisas certificadas por especialistas en la materia y cuya antigüedad de las certificaciones excedan de un año al momento de los pesajes correspondientes; no obstante, el almacén deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de dichas básculas.

l) La falta de rótulos con el distintivo del almacén, colocados en lugares visibles en los locales autorizados.

m) Cuando no se practiquen inventarios físicos, al menos, mensualmente en forma selectiva, debiéndose dejar constancia de dichos inventarios en actas que serán suscritas por los funcionarios participantes.

n) La falta de documentación actualizada en los expedientes de seguros.

o) En cuanto a las subastas:

i. La falta de comunicación al Superintendente, por escrito y con al menos tres días de anticipación, de la subasta o subastas que se realizarán al tenor de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Almacenes.

ii. La publicación de información incompleta en los avisos de subastas.

iii. Impedir o limitar al público interesado en la subasta, para que éste pueda observar las mercaderías físicamente dentro del plazo de tres días previos a la realización de la misma.

p) Que los Certificados de Depósitos con Bonos de Prenda vigentes y/

o no cancelados tomados por el almacén, y/o los formularios en blanco, no se mantengan en lugares seguros bajo el control de funcionarios nombrados por la Junta Directiva o por la Gerencia General del almacén.

q) Que los originales de los Certificados de Depósito y de los Bonos de Prenda que sean devueltos por sus poseedores para su sustitución, o por haberse liberado y/o retirado las mercaderías y/o cancelado todas las obligaciones derivadas de estos documentos, no se inutilicen con fecha y sello de cancelado y/o que los títulos que sean invalidados no se inutilicen con el sello de anulado y sus originales y copias no estén archivados en el cronológico.

r) Que el Archivo de Control Único por cada Certificado de Depósito que emitan y de los Bonos de Prenda, en su caso, no se encuentre actualizado y/o disponible de inmediato para el personal de la Superintendencia.

s) Cuando no lleven registros completos y/o permanentemente actualizados de las existencias de mercaderías en depósito, Certificados de Depósito y, en su caso, Bonos de Prenda emitidos, cancelados, no cancelados y anulados.

t) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 250 a 1,000 unidades de multa.

2. Infracciones moderadas: Constituyen infracciones moderadas, entre otras, las siguientes:

a) No provisionar en un 100% los créditos documentados (créditos comerciales sin Bonos de Prenda), que no se hayan convertido a créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda a más tardar en el plazo de treinta (30) días de vencidos.

b) Que en el caso de adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, no se implementen las provisiones en los montos o porcentajes y tiempos establecidos en la normativa que regula la materia sobre financiamientos otorgados por los almacenes generales de depósito y bienes que adquieran en recuperación.

c) Que no exista o no esté vigente el seguro de fidelidad de los bodegueros y fiscales que responda ante eventuales fallas de los mismos en el cumplimiento de sus responsabilidades, o que el monto asegurado sea menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) o su equivalente en córdobas.

d) Cuando el control de existencias que exista no se lleve de manera individual y por producto, por medios físicos o electrónicos, y/o bajo el sistema de inventario perpetuo.

e) Cuando en el almacenamiento de mercaderías no se mantenga su ordenamiento que facilite la ubicación, conteo y verificación de las mismas y/o que cuando sea aplicable, no se utilice un sistema uniforme de estibas, unidades de medidas (cajas y/o bultos y/o fardos etc., de las mismas características y contenido) y/o pesos iguales, y en su caso, etiquetas y/o tarjetas de control.

f) La falta de indicación en el certificado de depósito y en el bono de prenda o en hoja anexa, de los riesgos cubiertos por la póliza de seguro correspondiente.

g) La falta de anotación y/o refrendado de las entregas de mercadería en

las copias del archivo de control del expediente único del Certificado de Depósito y las liberaciones en la copia del Bono de Prenda.

h) Emitir certificados de depósito y bonos de prenda con espacios vacíos, con borrones, manchas, enmiendas o alteraciones de cualquier tipo y/o no señalar si las mercaderías están sujetas o no al pago de impuestos, así como, que cualquier otra condición especial u observación referente a las mercaderías y/o que los términos y condiciones generales que especifican los derechos y obligaciones de las partes no figuren en el reverso de esos documentos y no estén impresos en letra fácilmente legibles.

i) Cuando no se cumpla con el plazo mínimo de cinco años (5) para la conservación de los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, y cualquier otra información pertinente que soporta las operaciones financieras, y/o ésta documentación no se archive en lugares con niveles de seguridad adecuados y con la debida protección, de manera que se evite daños por efectos de humedad, plagas, hongos, rayos solares y/o contaminación interna o externa y cualquier otra circunstancia perjudicial al buen estado de la misma.

j) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente. Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 1,001 a 3,000 unidades de multa según la materialidad.

3. Infracciones graves: Constituyen infracciones graves, entre otras, las siguientes:

a) Otorgar créditos documentados (créditos comerciales sin Bonos de Prenda) violentando cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Que dichos créditos sean para financiar operaciones que no estén vinculadas a bienes o mercaderías que se encuentren depositadas en bodegas del almacén o cuyo destino de importación y/o origen de exportación es el mismo almacén.

ii. Que se otorguen a plazos mayores de sesenta (60) días calendario.

iii. Que se otorguen por montos mayores al setenta y cinco por ciento (75%) del valor estimado del total de la mercadería.

b) Otorgar créditos comerciales con certificados de depósitos y bonos de prenda que violenten cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Que su monto exceda el setenta y cinco por ciento 75% del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

ii. Que su única renovación exceda el plazo de 180 días después del vencimiento del título que dio origen a la renovación y/o que no incorpore en la sección de observaciones la leyenda "Renovación del título", incluyendo en ella el número del título que se está renovando.

iii. Que se renueven por más de una vez.

c) Cuando no se disponga de un análisis actualizado de las características de la mercadería, con el alcance que señala la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito y/o de una valorización actualizada aceptable de los bienes o mercaderías que respaldan al certificado de depósito y al bono de prenda correspondiente.

d) Cuando los créditos comerciales con certificados de depósito y bonos de prenda, que no se hayan pagado a su vencimiento, no se trasladen a créditos comerciales vencidos a los sesenta y un (61) días del vencimiento

y/o que estos una vez clasificados como vencidos, no se provisionen en un cien por ciento (100%).

e) Cuando el valor de todos los Certificados de Depósito que un almacén emita exceda de 30 veces el monto de su base de cálculo del capital.

f) Que el valor de todos los certificados de depósito que un almacén emita para un mismo cliente, persona natural o jurídica, en locales habilitados, exceda de 15 veces su base de cálculo de capital.

g) Cuando el valor de todas las mercaderías recibidas en depósito exceda el límite establecido en el artículo 96 de la Ley de Almacenes.

h) Almacenar mercadería en locales no autorizados por esta Superintendencia.

i) Prestar servicios de administración de inventarios en locales ajenos constituyéndose como depositarios de las mercaderías.

j) Cuando no se haga constar en el Certificado de Depósito que se emita con o sin Bono de Prenda, que las mercaderías podrán ser objeto de incorporación de procesos de valor agregado y de transformación, reparación y ensamble, de conformidad con los literales e) y f) del Art. 57 de la Ley de Almacenes.

k) Que la venta de mercaderías se realice cuando existan expedidos bonos de prenda sobre las mismas.

l) Cuando en las operaciones de compra de mercaderías por cuenta de terceros, tales mercaderías no se depositen en las bodegas propias de los almacenes, donde serán almacenadas, guardadas y conservadas en calidad de depósito.

m) Cuando la certificación de las calidades de las mercaderías y valuación de las mismas se realicen con mercaderías que no estén en calidad de depósito bajo la responsabilidad de la almacenadora y en locales autorizados por la Superintendencia, sean estos propios, arrendados o habilitados.

n) Inexistencia o ausencia de vigilancia permanente por parte del almacén las 24 horas del día.

o) Cuando no se usen polines para estibar las mercaderías que puedan sufrir daños por humedad o no se cumpla en este sentido, con lo establecido en la póliza de seguro correspondiente y si la póliza señala particularidades especiales, éstas y sus efectos no se hagan constar en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda respectivos, o en hoja adherida a ambos títulos.

p) Cuando se almacene mercadería que pueda sufrir daño por estar a la intemperie, en predios y patios o en bodegas que estén únicamente techadas, a no ser que su naturaleza y su proceso lo permita.

q) Cuando no se suscriba el correspondiente contrato de habilitación y nombramiento de guardalmacén en bodegas habilitadas.

r) Cuando existiendo faltantes de mercaderías el almacén no tome, como mínimo y de inmediato, las provisiones necesarias para garantizar sus intereses y los de terceros y/o no notifique de inmediato al Superintendente dicho faltante.

s) Cuando no se mantenga la vigencia de la autorización de la Superintendencia y del contrato de arrendamiento o comodato según corresponda, mientras se encuentren títulos emitidos y no cancelados

cuya mercadería se encuentre depositada en los locales correspondientes.

t) Cuando no exista pronunciamiento por escrito y documentado derivado del proceso de revisión y análisis de las solicitudes de almacenamiento, valorando la viabilidad y razonabilidad de aspectos sustantivos relacionados a las solicitudes de almacenamiento de mercadería.

u) Cuando no exista aprobación por escrito por parte de la Gerencia General del almacén o por otra instancia debidamente autorizada para este fin, de los depósitos de mercaderías.

v) Cuando no exista ningún tipo de control de existencias.

w) La inexistencia de seguros que protejan:

i. Las mercaderías en depósito y bodegas o depósitos propios del almacén,

ii. Bienes inmuebles rentados propiedad de terceros, salvo que estos estuviesen aseguradas por su propietario, o que este exima al almacén de toda responsabilidad en caso de siniestro que los afecte.

x) La falta de supervisión y seguimiento oportuno a los seguros endosados a favor de la almacenadora.

y) La contratación directa o el endoso de pólizas en las cuales se establezca cobertura indistinta de ubicaciones.

z) La celebración de convenios, adendums o cláusulas de respaldo nombrado y/o otro instrumento o documento jurídico en el cual, de manera explícita y/o tácita, las compañías aseguradoras, nacionales o internacionales radicadas en el país, eludan o se eximan de la responsabilidad directa de asumir los riesgos de siniestros y de las indemnizaciones derivadas de la ocurrencia de los mismos.

aa) La insuficiencia de la suma asegurada de manera que ésta no cubra el valor de las mercaderías almacenadas y otros activos que estén obligados a asegurar con el objeto de evitar, en su caso, las situaciones de infraseguro o subaseguro y por consiguiente, el efecto derivado de la aplicación de la regla proporcional o medidas similares.

bb) Incumplir las condiciones contractuales establecidas en las pólizas de seguros, adendums y demás documentos que reciban por escrito de la compañía aseguradora correspondiente.

cc) Subastar mercaderías que se encuentren vencidas.

dd) Cuando las mercaderías se liberen y en su momento se entreguen en su totalidad, sin la devolución al almacén de los originales del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda, en su caso, y previo pago de los saldos pendientes, impuestos, gravámenes, servicios de almacenes, etc.

ee) Entregar la mercadería al tenedor legítimo del Certificado de Depósito sin el Bono de Prenda original, cuando éste sólo entregue el Certificado de Depósito y no entre al almacén las sumas que corresponden a los adeudos pendientes según el valor prestado, plazo, tasa, vencimiento y demás condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento, más los otros adeudos pendientes por impuestos, gravámenes, servicios de almacenes, etc.

ff) En entregas parciales de mercadería:

i. Realizar entregas parciales de mercaderías en operaciones con Certificado de Depósito sin Bono de Prenda, previa presentación del certificado original, sin que éstas permitan cómoda división.

ii. Realizar entregas parciales de mercaderías en operaciones con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, sin que se presenten los originales de ambos títulos.

iii. Cuando únicamente se presente el original del Certificado de Depósito y se entreguen mercaderías sin el pago al almacén de una suma de dinero proporcional al monto del adeudo consignado en el Bono Prenda y al de las mercaderías que se especifican en el Certificado de Depósito, más los cargos proporcionales que correspondan según la tasa de interés, plazo y otras condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento.

iv. Cuando no se anoten las liberaciones en los títulos respectivos y/o no se refrenden por la firma autorizada correspondiente.

gg) Entregar mercaderías sin la instrucción del Gerente General o del correspondiente funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin.

hh) Otorgar créditos con certificados de depósito y bonos de prenda en contraposición a los montos, plazos y vencimientos establecidos en la norma que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

ii) Cuando los cambios y/o modificaciones que se realicen a los títulos, así como, las condiciones especiales a que estén sujetos, no se hagan constar en ellos o, en caso necesario, en hoja adherida a los mismos, y/o que no estén autorizados y firmados por sus tenedores legítimos, y/o que no estén refrendados por el gerente general o persona autorizada por la Junta Directiva y sello del almacén emisor.

jj) Cuando en las operaciones con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda no negociables y no transferibles se incumpla con lo siguiente:

i. Se emitan sin indicar que son no negociables, no a la orden o con otra expresión equivalente y no pueden ser trasferibles en propiedad ni ofrecidos en garantía de terceros.

ii. No incluyan el adendum de condiciones especiales en el que se reflejen entre otros, los acuerdos de cambios de inventarios y el resto de los derechos, obligaciones y atribuciones de las partes originales, concertado entre el Depositante y el Tomador del Bono de Prenda y/o este no esté firmado por los interesados y refrendado y sellado por el almacén emisor, y/o adherido a dichos títulos.

iii. Que en el adendum de condiciones especiales no se señale que el último listado de inventarios que se encuentre en los archivos de la almacenadora surtirá para todos los efectos legales.

iv. Que el inventario inicial que sirva de base para la emisión de los títulos no esté firmado por el almacén emisor y/o adherido a los títulos originales.

v. Que la relación entre el valor de la mercadería que ampara el Certificado de Depósito y el saldo del crédito registrado en el Bono de Prenda, sea menor a la que originalmente se reflejó.

vi. Que los listados de inventarios sub siguientes al listado original no se encuentren archivados en el expediente único del título y firmados por el almacén emisor.

kk) Que los Certificados y Bonos no se expidan simultáneamente en original y un mínimo de dos copias, y/o no tengan número de orden preimpreso y sucesivo, que será el mismo para el Certificado y el Bono respectivo, y/o que las copias no lleven la leyenda impresa de "COPIA NO NEGOCIABLE".

ll) Que al expedirse el certificado de depósito sin bono de prenda, este último no se inutilice con sello de anulado y/o no se señale en el Certificado correspondiente que éste ha sido emitido sin Bono de Prenda.

mm) Que el valor de las mercaderías que los Almacenes deben indicar en los títulos que expidan no sea el aprobado por la Gerencia General o por funcionario autorizado para este fin.

nn) Que se fraccionen los Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda vigentes sin que los títulos originales sean devueltos para emitirse unos nuevos.

oo) Cuando se adquieran bienes que no sean destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social, exceptuando aquellos provenientes de recuperaciones

pp) Cuando se almacenen metales preciosos, piedras preciosas o joyas, o mercaderías explosivas u otras que por su naturaleza produzcan efectos perjudiciales a la salud y al medio ambiente u otros productos prohibidos por leyes o regulaciones especiales, sin cumplir con las condiciones especiales requeridas en cada caso por la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

qq) Cuando no se entreguen los fondos derivados de retiros totales o parciales de mercaderías o bienes sin la presentación del Bono de Prenda, por subasta o remate de mercaderías, indemnización por seguro, o por cualquier otro concepto cuyo beneficiario sea una persona distinta del almacén, en los plazos, requerimientos y condiciones correspondientes establecidas en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

rr) Cuando se impida a los depositantes y los endosatarios de los títulos, o sus representantes, previa solicitud y bajo la supervisión de personal del almacén, examinar las mercaderías amparadas por los respectivos títulos, y/o retirar muestras de las mismas cuando su naturaleza lo permita, en la forma y términos acostumbrados en el comercio.

ss) Cuando se impida a las compañías aseguradoras efectuar reconocimiento de las mercaderías depositadas, con previa citación del depositante, acción que se hará en presencia de su representante autorizado, así como, con la asistencia de un funcionario del almacén.

tt) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 3,001 a 5,500 unidades de multa.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 16218 – M. 1287359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 366, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIPCIA KARELIA PEREZ JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16219 – M. 1287387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 44, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA AMANDA BLANDINO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16220 – M. 1406642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 662 Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ENMA LOURDES AMADOR BRACAMONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de noviembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de noviembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16221 – M. 1384808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 357 Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA AMPIE GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de enseñanza media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de enero del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno del mes de enero de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16222 – M. 1287415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2036, Folio 581, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCA JESSENIA GUEVARA LOPEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre del 2011. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16223 – M. 1287413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2040, Folio 582, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLIN ELENA DIAZ SUAZO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Ingeniera en Sistemas, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16224 – M. 1287417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2032, Folio 580, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEYDA MARIA TELLEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16225 – M. 1287367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 897, Folio 031, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ANGELES GOMEZ VIVAS, natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. - Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de Agosto de 2011. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 16226 – M. 1287401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 927, Folio 032, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NELSON ANDRES NARVAEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. - Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de Agosto de 2011. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 16227 – M. 1287397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1021, Página 112 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCELO ORLANDO SALAZAR MENESES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, tres de Junio del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16228 – M. 1287379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 808, Página 004 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER CASTRO PALACIO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de Febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16229 – M. 1287381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 859, Página 030 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUFINO ANTONIO FLORES SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de Marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de Mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16230 – M. 1287402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 05, Página 141, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIZETT DEL CARMEN GRANERA BORGE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Xochilt de María Vargas Meza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 16231 – M. 0490427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 127, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN JOSE LEIVA GRANADOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16232 – M. 1287373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 059, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ARAUZ LUMBI, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16233 – M. 1287371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 060, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FAUSTO MAURICIO ARAUZ LUMBI, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le

extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16234 – M. 1287369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 061, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ABRAHAM PORFIRIO ARAUZ LUMBI, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16235- M.- 1287361 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que integramente dice: “Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROXANA REMY PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 082, Folio 082, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16236- M.- 1287358 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 016 en el Folio 016 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

AMINA INDIRA SIRKER FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 016, Folio 016, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16237 – M. 1384819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2208, Página 325 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS FRANCISCO ROSALES SANCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, tres de junio de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16284 – M. 1287505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 428 Tomo X Partida 7909 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

MILAGRO GADEA GARCIA, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16285 – M. 1287445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 245 Tomo X Partida 7360 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

VALESKA MARIA AVILES VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16286 – M. 1287473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 413 Tomo X Partida 7866 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

AMERICA SOFIA MONTOYA SOBALVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16285 – M. 1287445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 245 Tomo X Partida 7360 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

VALESKA MARIA AVILES VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16286 – M. 1287473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 413 Tomo X Partida 7866 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AMERICA SOFIA MONTOYA SOBALVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 18268 - M. 3148-A – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Ticonsan S.A. , de conformidad con los estatutos de la empresa convoca a todos sus accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Sábado 26 de Noviembre de 2011 en el Auditorio de Cooperativa Ticonsan R.L. ubicado en el km. 15 ¾ carretera a Ticuatepe a las 9:00 a.m. Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Presentación de Estados Financieros
2. Informe de Gestión de Junta Directiva
3. Informe de Gestión de Service Center
4. Entrega de Dividendos a Accionistas
5. Elección de Junta Directiva 2012 - 2013

Armando Martínez Urbina, Secretario.

Reg. 17550 - M. 1331779 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

MARVIN GUILLERMO DUARTE MOLINA' solicita divorcio Unilateral de su esposa NORMA ANTONIA SAAVEDRA CAHAVARRIA, emplácese a esta para que dentro del término de ley, comoarezca a este despacho judicial, Juzgado local civil de Boaco, a alegar lo que tenga a bien en la presente demanda, cítese por medio de edictos los que serán publicados en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, previéndole que de no comparecer se le nombrara guardador ad-Litem, para que lo represente en el presente Juicio.

Boaco trece de octubre del año dos mil once. (f) DR. EDGAR TORUÑO CANO. JUEZ LOCAL CIVIL DE BOACO. (F) SRIA. FATIMA GARCIA.

3-2

Reg. 18125 - M. 3292 - A - Valor C\$ 190.00

CITACIÓN

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad “ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE SOCIEDAD ANONIMA”, para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevara a efecto el día 25 de noviembre del 2011, a las cinco y treinta (5:30PM) de la tarde, en las oficinas de la Sociedad que citan: Semáforos de Plaza del Sol, 200 Mtrs Sur y 200 Mtrs Este, Colonial los Robles, Edificio Numero 36, en ciudad Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Nombrar a la nueva Junta Directiva.
2. Presentación de los Estados Financieros del Periodo 2010/2011.
3. Aumento de Capital.

Managua, miércoles 09 de noviembre del 2011.

(f) Ilegible.

2-2